

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA
Mes de Agosto 2019



No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción	ver Gaceta
1	35,011	1 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
2	35,013	3 de Agosto	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	
3	35,014	5 de Agosto	Aviso de Titulo Supletorio	
4	35,014	5 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
5	35,015	6 de Agosto	Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo y Aviso Reposicion Titulo Valor	
6	35,015	6 de Agosto	Aviso Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor	
7	35,015	6 de Agosto	Aviso Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo	
8	35,015	6 de Agosto	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
9	35,015	6 de Agosto	Avisos de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor y Aviso Juzgado Letras Contencioso	
10	35,016	7 de Agosto	Aviso de Cancelacion y Reposicion Titulo Valor	
11	35,016	7 de Agosto	Avisos de Letras Contencioso Administrativo	
12	35,016	7 de Agosto	Aviso de Letras Contencioso Administrativo y Aviso Titulo Supletorio	
13	35,018	9 de Agosto	Aviso de Titulo Supletorio	
14	35,019	10 de Agosto	Aviso de Titulo Supletorio	
15	35,022	14 de Agosto	Aviso Juzgado Letras de Contencioso Administrativo	
16	35,022	14 de Agosto	Avisos de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor	
17	35,022	14 de Agosto	Aviso de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor	
18	35,022	14 de Agosto	Avisos de Cancelacion y Resposicionde Titulos Valores	
19	35,023	15 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
20	35,023	15 de Agosto	Aviso Reposicion de Titulo Valor y Aviso Juzgado Letras de Familia	
21	35,023	15 de Agosto	Aviso de Herencia y Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
22	35,023	15 de Agosto	Aviso Juzgado de Familia de Francisco Morazan	
23	35,024	16 de Agosto	Aviso juzgado de Letras de Familia de Cortes	

24	35,024	16 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
25	35,025	17 de Agosto	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor y Aviso Juzgado Fiscal Administrativo	
26	35,025	17 de Agosto	Aviso Titulo Supletorio y Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo	
27	35,026	19 de Agosto	Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Departamental Ocotepeque	
28	35,027	20 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Civil del Departamento de Francisco Morazan	
29	35,027	20 de Agosto	Licitacion Publica No.03-2019 Addendum Adquisicion Aire Acondicionado	
30	35,028	21 de Agosto	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo	
31	35,029	22 de Agosto	Aviso Juzgado Letras de lo Contencioso Administrativo	
32	35,030	23 de Agosto	Aviso de Adopcion, Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Familia	
33	35,031	24 de Agosto	Certificacion Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad Decreto No245-2011 (deuda agraria)	
34	35,031	24 de Agosto	Avisos Juzgado Letras Seccion Judicial Comayagua	
35	35,036	30 de Agosto	Aviso Juzgado Letras Seccion Judicial de Comayagua	

Francis Raudales

*Unidad de transparencia, Acceso
a la Información y Publicaciones*





Municipalidad de Cucuyagua
Departamento de Copán



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Proceso de Contratación No. LPU-MCC 01-2019

La Municipalidad de Cucuyagua, departamento de Copán, por este medio, invita a todas las Empresas Distribuidoras de vehículos que se encuentran debidamente constituidas e inscritas en ONCAE y con plena capacidad legal del ejercicio para ofrecer un vehículo doble cabina, Diésel, 4x4, a presentar sus respectivas ofertas a la Municipalidad de Cucuyagua, departamento Copán, según especificaciones y características que se detallan en las Bases de Licitación.

ADQUISICIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN.

El documento que contiene la Base de Licitación estará disponible para su adquisición a partir del día viernes 02 al miércoles 07 de agosto 2019, en la Oficina de la Secretaria Municipal de 8:00 A.M a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M., ubicada en la Alcaldía Municipal de este municipio, previa solicitud por escrito o vía correo electrónico: municipalidaddecucuyagua@yahoo.es Las Bases de licitación constituye el único documento que los oferentes deberán utilizar para elaborar sus ofertas.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

La fecha y hora señalada para la recepción y apertura de los sobres que contienen las ofertas será el día martes 20 de agosto de 2019, la hora será a las 10:00 A.M. El lugar será el Salón de Reuniones de la Municipalidad de Cucuyagua Copán, se llevará a cabo en acto público de apertura de los sobres que contienen las ofertas, en presencia del Sr. Alcalde Municipal, miembros de Comisión de Transparencia, Comisionado Municipal, Comisión de Apertura y los oferentes o sus representantes que deseen asistir, la Municipalidad no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicada para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Cucuyagua, Copán, jueves 01 de agosto del 2019.

JOSÉ ESTEBÁN LÓPEZ ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

1 A. 2019.

12 B.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), compareció a este juzgado el Abogado **MÁXIMO JEREZ SOLORZANO**, en su causa propia, incoando demanda Contencioso Administrativa vía procedimiento Ordinario, registrada bajo el número 0801-2015-00369, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, contraído a pedir la ilegalidad del Acto y su nulidad.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Y como medida para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado el pago de beneficio de prestaciones, derechos e indemnizaciones contemplado en el Artículo 125 párrafo final de las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2014.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder.- En relación con el Acuerdo de Cancelación número 250-2014 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

1 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001336
[2] Fecha de Presentación: 10/01/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GARY JON CARLSON.
[4.1] Domicilio: West End Divers, calle principal, West End, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEST END DIVERS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PABLO EMILIO REYES THEODORE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2019.
[12] Reservas: No se le dará exclusividad sobre la indicación geográfica "WEST END".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos
y Alcantarillados (SANAA)

“Adquisición de quinientas (500) Varillas de Acero Inoxidable de tres pies de largo 5/16” Ø sólida y Secciones de Acoplamiento R1 macho y R2 (MT) punta terminal para ser utilizado por el Departamento de Alcantarillado Sanitario SANAA”

Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-18-2019

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-18-2019 a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de quinientas (500) Varillas de Acero Inoxidable de tres pies de largo 5/16” Ø sólida y Secciones de Acoplamiento R1 macho y R2 (MT), punta terminal para ser utilizado por el Departamento de Alcantarillado Sanitario SANAA”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Ing. Cinthia Borjas Valenzuela, Gerente General, Por Ley en la dirección indicada al final de este Llamado de 7:30 A.M. hasta las 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de ochocientos lempiras (L.800.00). Se establece como período de consultas y/o aclaraciones a los pliegos, a partir de la fecha hasta el día viernes 23 de agosto de 2019. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducmpras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Conferencias, SANAA Central, oficinas ubicadas en la primera avenida, trece calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., a más tardar a las 9:50 A.M. del día lunes 9 de septiembre de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los

representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día lunes 9 de septiembre de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Comayagüela, M.D.C., 01 de Agosto de 2019.

ING. CINTHIA BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL, POR LEY

3 J. 2019

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE FRANCISCO
MORAZÁN, CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

Exp. 0801-2019-00370-CV

El infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **ANA LOURDES PERDOMO HERRERA**, solicitando la Reposición y Cancelación de Título de capitalización con número **11221216099** vinculado a la cuenta número **5070255260** con fecha de emisión en veintiséis de junio del dos mil quince y con fecha de vencimiento el veintiséis de junio del dos mil dieciocho, siendo su valor nominal de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS L. 5,000.00** cada uno, emitido por **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, a favor de la señora **ANA LOURDES PERDOMO HERRERA**, lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2019.

EMY YULIZA OSORTO LOBO
SECRETARIA ADJUNTA

3 A. 2019.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

República de Honduras
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)
Licitación Pública Nacional
02-2019

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2019, presentando ofertas selladas para el Adquisición de:

"UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, AÑO 2019, PARA PREMIO EN ESPECIE DE LOTERÍA MAYOR DE HONDURAS".

El financiamiento se hará con el 100% de fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del lunes 05 de agosto del 2019, en el edificio principal, boulevard Los Próceres, contiguo a Hospital San Felipe, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. En forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL, CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las 10:00 A.M., el miércoles 18 de septiembre del 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán

rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2019.

LIC. PATRICIA ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVA

5, 6, y 7 A. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER**: Que con fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, la señora **MARINA COTO MONTUFAR**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho Solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno, ubicado en el sitio privado aldea Guarumal, jurisdicción del municipio de Cabañas, departamento de Copán; que se describe de la forma siguiente: Un lote de terreno, consistente en una área de **TRESCIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (325,491.00 M2.)**, equivalente a **CUARENTA SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (46.68 MZ.)**, de extensión superficial, cuyas colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de FRANCISCO MEJÍA y ESCUELA MIGUEL PAZ BARAHONA; AL SUR, colinda con propiedad de SIMÓN VALLE Y RAMÓN ANTONIO CHACÓN; AL ESTE, colinda con propiedad de LUCINDA MARTÍNEZ, JOSÉ ARNALDO IRIARTE, JOSÉ ABEL MARTÍNEZ, SIMÓN VALLE, PABLO CEFERINO, zanjón y calle por medio, LIDIA MARINA REYES COTO y LEONEL VALLE; Y, AL OESTE, colinda con propiedad de CARLOS ROBERTO MEJÍA, JUAN ÁNGEL REYEZ y CARMEN RODRÍGUEZ; el cual lo hubo por compra que hiciera al señor SIMÓN VALLE y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años, según información testifical.

La Entrada, Copán 15 de mayo del año 2019.

ABOG. ZABDI ESTHER CONTRERAS
SECRETARIA ADJUNTA

5 J., 5 J. y 5 A. 2019.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Al comercio y público en general y para los efectos legales correspondientes, según las disposiciones contenidas en el Código de Comercio **SE HACE SABER:** Que mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve (9) de junio de dos mil diez (2010) y protocolizada mediante Instrumento número doscientos dieciocho (218) de fecha quince (15) de julio de dos mil diez (2010) por la notario Cristina Rubio e inscrita bajo el número cinco (5) tomo setecientos treintaiocho (738) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, se autorizó liquidación de la Sociedad Mercantil **Inmobiliaria Munguía Godesky, S.A. de C.V.**, habiendo nombrado como liquidadora a la señora **NORMA LUISA MUNGUÍA GODESKY**; mediante Instrumento público número doscientos dieciocho (218) de fecha quince (15) de julio de dos mil diez (2010) otorgado ante los oficios de la notario Cristina Rubio e inscrito bajo el número cinco (5) tomo setecientos treintaiocho (738) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán y en vista de haberse disuelto la sociedad se procede a la liquidación de la misma y publicación del balance final. Pudiendo hacer las consultas y citas correspondientes al teléfono celular 9970-7279.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2019

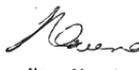
BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2019

ACTIVO

Activo corriente		
Caja y Bancos	17.551.647.58	17.551.647.58
TOTAL ACTIVO		<u>L.17.551.647.58</u>

PATRIMONIO

Capital Contable		
Capital Social	124.200.00	
Utilidades Retenidas	17.427.447.58	17.551.647.58
TOTAL PATRIMONIO		<u>L.17.551.647.58</u>


 Norma Munguía
 Liquidadora
 IMG S.A. de C.V.


 José Luis Rivera
 Contador General
 Colegación N.93-08-0070




5, 13 y 21 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), compareció a este Juzgado el Abogado **FRANCISCO JOSAFAT PINEDA GUIFARRO**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número 0801-2019-00146, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, para la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular, por no ser conforme a derecho, ya que los mismos fueron emitidos infringiéndose el ordenamiento jurídico, con exceso y desviación de poder, por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en las resoluciones: 091/2016-SG-TSC-RR de fecha 26 de octubre de 2016 que resuelve el Recurso de Reposición contra la resolución 1173/2013-SG-TSC de fecha 24 de octubre de 2013.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten la medidas necesarias del caso, dejando sin valor ni efecto el pliego de Responsabilidad Civil No. 07/072/2010-DCP-DCSD, declarando solvente a mi representado con el Estado de Honduras.- Condena en costas a la parte demandada por no tener motivos bastantes para litigar.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA
5 A. 2019.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua potable y saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, presentará anualmente ante el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN LUIS, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

6 A. 2019.

PODER JUDICIAL

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintinueve (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor**, registrada bajo número 0501-2019-01123-LCV, por el señor LINCON JOHEL CARDOSA VELIZ, actuando en su condición personal, dicha acción se promueve contra la sociedad denominada BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHSA), en su condición de emisor de título valor, que se solicita cancelar y reponer, siendo éste: **1 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN DOLARES**, número 000000200005591127, del cual es titular el señor LINCON JOHEL CARDOSA VELIZ.-

San Pedro Sula, Cortés, 31 de julio del año 2019.

**ABOG. ISMENA MEJÍA GUZMAN, SRIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA**

6 A. 2019.

siempre que el organismo asegurador del cual reciben su jubilación o pensión, se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones patronales y las aportaciones estatales.

Artículo 10. Para que los jubilados y pensionados puedan recibir atención médica deberán acreditar esa calidad con los respectivos carné y demás documentos que exija el Instituto.

Artículo 11. Los jubilados y pensionados para los efectos de registro e identificación para hacer uso de sus derechos quedarán sujetos a las disposiciones que el Instituto emita.

Artículo 12. Los jubilados y pensionados aportarán el tres y medio por ciento (3 1/2 %) sobre su jubilación y pensión y las Instituciones de Seguridad Social de la cual dependen los Jubilados y Pensionados aportarán el diez y medio por ciento (10.5%) sobre la Jubilación y Pensión que perciba aquel.

Artículo 13. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Dado en el Salón de la Junta Directiva del IHSS en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Dr. Samuel Francisco García D., Ing. Jesús Simón Román, Dr. Carlos Ernesto Vargas P., Ramón Armando Murillo, Lic. Santos Porfirio Gómez V., Lic. Marco Tulio Mendieta, Felicito Ávila Ordóñez, Neptaly García Velásquez, Abogado Julio Alberto Ortega.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada

Comisión Interventora en Resolución CI IHSS

No. 797/24-11-2015

6 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Saúl Montes Amaya, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Constructora Delta, S.A. de C.V. (CONDELTA), con orden de ingreso número **0801-2018-00414**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos, incoando demanda especial contenciosa administrativa en materia de licitación para que en sentencia definitiva se declare la ilegalidad y subsecuente nulidad de un acto administrativo no manifestado por escrito referido a la inexistente resolución final, no obstante haberse emitido la decisión de adjudicación de un proceso de licitación, materializada en el oficio DGC No. 2476-2018, de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Director General de Carreteras dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), siendo este oficio la reproducción de un acto tácito existiendo entre ellos conexión directa, por ser un comportamiento de la Administración Pública, unívoco e incompatible con una voluntad distinta, el cual ha producido los mismos efectos que una resolución expresa; todo lo anterior por infringir el ordenamiento jurídico, por haber sido dictado el acto impugnado con exceso y desviación de poder, por haber sido dictado el acto impugnado contrariando lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado. Se ejerce la acción de plena jurisdicción en el sentido que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada en el sentido que se ordene el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el acto ilegal. Se alega notificación defectuosa. Audiencia preliminar. Pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el expediente administrativo como el lugar donde obran los originales. Anexos. Costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

6 A. 2019.



★ ★ ★ ★ ★
PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

02-2019

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2019 presentando ofertas selladas para el Adquisición de:

“UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, AÑO 2019, PARA PREMIO EN ESPECIE DE LOTERIA MAYOR DE HONDURAS”.

El financiamiento se hará con el 100% de fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del lunes 05 de agosto del 2019, en el edificio principal, Boulevard Los Próceres, contiguo a Hospital San Felipe, segundo piso Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y pagina LAIP.

Las ofertas deberán presentarse en SALA DE SESIONES DEL CODIPANI, segundo piso edificio principal del PANI, a las 10:00 A.M. el miércoles 18 de septiembre del 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2019.

LIC. PATRICIA ASFURA

DIRECTORA EJECUTIVA

6 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de febrero de 2019, compareció ante este juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, incoando demanda en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número 0801-2019-00090, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la resolución **No. 161/2014-SG-TSC de fecha seis (06) de febrero del año dos mil catorce (2014) y la resolución No. 032/2018-SG-TSC-RR de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, por no ser dictadas conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, que se declare la nulidad total de la resolución **No. 161/2014-SG-TSC de fecha seis (06) de febrero del año dos mil catorce (2014) y la resolución No. 032/2018-SG-TSC-RR de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)** y que se me absuelva de responsabilidad civil.- Se acompañan documentos.-

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

6 A. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER**: Que en la solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por la Abogada **DELMY AYALA AYALA**, en su condición de Apoderada Legal del señor **COSME ISSAI ZALDIVAR ALVARADO**, se solicita la cancelación y reposición de un Título Valor consistente en **CIENT TÍTULOS**, por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00)**, cada título, que comprenden de los títulos **0000193394** al **0000193493**, en la sociedad denominada **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, a favor del señor **COSME ISSAI ZALDIVAR ALVARADO**.

San Pedro Sula, Cortés, diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

MARTHA SUYAPA CHAVARRIA
SECRETARIA

6 A. 2019.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER**: Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2018-05299-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **JOSE JUSTO REYES ARANA**, en su condición de Representante Procesal de la señora **LOURDES MARIA HERNÁNDEZ**, solicitando la cancelación y reposición del siguiente Título Valor: **Un título de Capitalización Dabuenavida con No.1201333731 con No.429791429890, con fecha de apertura el 24 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 24 de enero de 2018**; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio del 2019.-

Carlos Martínez
Secretario Adjunto

6 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 26 de abril del 2019 el Abogado Fausto Emilio Videá Espinal, en su condición de representante procesal del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH)., Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00184**, contra la Secretaria de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, incoando demanda Contenciosa Administrativo en el cual se pide la nulidad de un acto administrativo en el cual se pide la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución 335-2019, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en el cual se pide la suspensión del acto reclamado. Es bien sabido que cuando se presenta este tipo de demanda es Ordinaria y así lo estimó un juzgado, pues la carátula de dicho expediente señala demanda Ordinaria de Nulidad de un acto administrativo.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

6 A. 2019.

1/ Solicitud: 27286/19
2/ Fecha de presentación: 27/06/2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
G.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO POPULAR, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa
4.2/ Organizada bajo las Leyes de Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA DE AHORRO PARA NIÑOS ALERITO

CUENTA DE AHORRO PARA NIÑOS ALERITO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Francisco Alejandro Pavón Bustillo
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/7/19
12/ Reservas:

Abogada Noemi Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2019.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MOSAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Exp. 0801-2018-05061-CV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER: JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- **PARTE DISPOSITIVA**. En base a lo anterior, este Juzgado resuelve: **PRIMERO:** Admitanse los escritos que anteceden junto con la copia simple de la solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor; téngase por bien hecha la manifestación por parte de la compareciente y por señalado al señor **GUSTAVO ANTONIO RAUDALES RUSH**, como representante legal de la sociedad mercantil **BANCO DAVVIENDA HONDURAS, S.A.** **SEGUNDO:** Y habiendo dado cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, téngase por subsanada la presente solicitud y admítase a trámite la misma y que por medio funcionario judicial correspondiente, se notifique personalmente en legal y debida forma al señor **GUSTAVO ANTONIO RAUDALES RUSH**, como representante legal de la sociedad mercantil **BANCO DAVVIENDA HONDURAS, S.A.**, la presente solicitud de cancelación y reposición de cinco certificados de ahorro capitalizable con números de títulos 370190 al 370194 y un monto representado en cada título por **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)** cada uno haciendo una suma total de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, emitidos por **BANCO DAVVIENDA**, para que en el término de quince (15) días haga uso de los derechos que la Ley le confiere; debiendo dicho funcionario, hacerle entrega de la respectiva Cedula de notificación y copia simple de la presente solicitud, bajo las prevenciones de Ley pertinentes. Asimismo, publíquese un extracto de la presente solicitud en el Diario Oficial "LA GACETA", con los datos esenciales que caracterizan al Título Valor que se pretende cancelar.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de junio 2019.

**MAUDIRI DANELIA VALLADARES
SECRETARIA ADJUNTA**

6 A. 2019.

—————
**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, el Abogado **Alexander López Castellanos**, actuando en su condición de

apoderado judicial de la señora **Juana María Pineda Fernández**, en su condición de heredera testamentaria de quien en vida fuera su hijo **John Cook Pineda**, así mismo en representación de **Ricardo Cook Pineda** y de las sociedades **Inverno, S. de R.L. y Calizas de Honduras, S.A.**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos del Instituto de la Propiedad; dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. 27-2019, con correlativo No. 0501-2019-00023-LAO, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter particular materializado mediante la resolución No. SEIP-042-2018, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad en la cual se confirma la resolución No. UEE-017-2017, emitida por la unidad especial de expropiación de dicho instituto.

San Pedro Sula, Cortés, 18 de julio del año 2019.

**Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General**

6 A. 2019.

—————
**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de noviembre de 2018, compareció ante este juzgado la Abogada **MARTA LILI PINEL viuda de ESPINAL ARIAS** incoando demanda Especial en Materia de Personal, con orden de ingreso número **0801-2018-00429**, para que se declare mediante sentencia definitiva la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución No. FGR-117-2015 de fecha quince (15) de abril del año dos mil quince (2015), resolución FGR-247-2015 de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015) y el acuerdo de cancelación por defunción FGR/OCH-059- 2016 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) ambos emitidos por el Ministerio Público, por contener vicios de nulidad, vicios de anulabilidad como el exceso de poder y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, el pago del cien por ciento (100%) de las prestaciones laborales otorgadas en el acuerdo de cancelación por retiro voluntario FG/OCH-No. 141-2013. Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

**ABOGADO MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO**

6 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES PROCESALES. Ante este Juzgado ha comparecido el señor JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON, petición que se contrae a solicitar que se reponga un Título Valor que le fue librado a su favor en la institución Bancaria DAVIVIENDA HONDURAS, S.A, registrado bajos los números de depósitos 179155 y 179157, por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, cada uno (L.5,000.00). MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA. PRIMERO: A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales.- Artículo 29 del C.P.C. SEGUNDO: En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural.- Artículo 30 del C.P.C. TERCERO: En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido.- Artículo 32 del C.P.C. CUARTO: Que hasta en tanto no se apruebe una ley de Jurisdicción voluntaria, continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de Jurisdicción voluntaria.- Artículo 919 del C.P.C. PARTE DISPOSITIVA. Con base a lo anterior este Juzgado acuerda: PRIMERO: Tener por acreditado el poder con que actúa la Abogada WENDY LIZETH BANEGAS YANEZ, en su condición de Apoderada Legal del señor JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON.- SEGUNDO: Admitir a trámite la solicitud de reposición de un Título Valor que ante este Tribunal ha promovido el señor JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON, y en consecuencia por conducto de la Receptora del Despacho procedase a Notificar al gerente de la institución bancaria DAVIVIENDA HONDURAS, S.A, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese

efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. NOTIFIQUESE.- 6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARÍA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- FIRMA Y SELLO. ABOG. NELSON POLANCO HALL, SECRETARIO ADJUNTO.-

El Progreso, departamento de Yoro, 24 de junio del 2019.

ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA

7 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES DE GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: SOLARIS 6 SC, compuesto por los elementos: 6% SPINETORAM.

Toxicología: 5

Grupo al que pertenece: SPINOSYN.

Estado Físico: Líquido

Tipo de Formulación: SUSPENSIÓN CONCENTRADA

Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES LLC/
HELENA INDUSTRIES INC./ESTADOS UNIDOS

Tipo de Uso: INSECTICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE JULIO DEL 2019

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

7 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de abril de 2018, los señores Jeferson David García Núñez, Yorvin Osmerly Orellana Muñoz, Héctor Enrique Rodríguez Rodríguez y Josué Hevelin Reyes Hernández, incoando demanda contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con No. 144-18, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso de desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por pérdida temporal del derecho a ascenso. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados superiores inmediatos que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi cancelación hasta el momento que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide pronunciamiento de costas a la parte demandada.- Emitir oficios a Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).- A las oficinas de telefonía celular Claro y Tigo.- a las Oficinas de la Dirección de Policía Investigativa (D.P.I).- Así como al departamento Legal de la Dirección de Policía Preventiva D.P.I. Petición.- Costas; En relación con los Acuerdos No. 0488-2018, 0454-2018, 0489-2018, 0453-2018, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7 A. 2019.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para

los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **OLGA MARINA MOLINA LOPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa 0405-1955-00057, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en Capucas Corquin Copán, con una extensión superficial de TRES PUNTO SETENTA Y UNA CENTESIMAS DE MANZANA (3. 71 Mz) con las colindancias Especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **NOE PORTILLO ARITA**; **al SUR**, colinda con **JOAQUIN ESTEVEZ**; **al ESTE**, colinda con **PAZ MEJIA LARA**; **al OESTE**, colinda con **EVELIO MEJIA**; **al NOROESTE**, colinda con **NOE PORTILLO ARITA**.- representa el Abogado **PEDRO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 02 de agosto del año
dos mil diecinueve.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL**

7 A., 7 S. y 7 O. 2019.

1/ Solicitud: 26382/19
2/ Fecha de presentación: 21/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLY CAT

POLY CAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jessica Regina Coident James
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de octubre de 2018, el señor Elmer Alberto Rodríguez, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 367-18, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso de desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada por pérdida temporal del derecho a ascenso. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados superiores inmediatos que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que pudieran generar desde mi cancelación hasta el momento dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder. Se pide pronunciamiento de costas a la parte demandada; En relación con el Acuerdo No. 1951-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7 A. 2019.



**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de febrero del año 2019, el señor Demetrio Martínez Blandin, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2019-00078, contra la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, incoando demanda Ordinaria en contra de la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán para retirar mangueras que se encuentran dentro de mi propiedad y que se pague cualquier daño e indemnización y/o perjuicio ocasionado al inmueble de naturaleza privada por la instalación de las mangueras, así como la sustracción ilegal de agua sin la respectiva autorización por estar el pozo en las propiedad privada, actos u omisiones en que interviene genero de culpa y negligencia por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

EL INFRASCrito, SECRETARIO, POR LEY DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.- AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el señor **ISIDRO REYES YANEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título de certificado de depósito, por extravío bajo los números, 508211 y 5082513 por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15.0000.00)** en la Institución en el **BANCO DAVIVIENDA**, a favor del señor **ISIDRO REYES YANEZ.-**

Actúa la Abogada **WENDY LIZETH BANEGAS YANEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **ISIDRO REYES YANEZ.**

El Progreso, departamento de Yoro,
a los 17 de junio del 2019.

**ABOG. MARVIN MOREL MIRANDA
SECRETARIO, POR LEY**

7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-016107
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RODRÍGUEZ CERRATO
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MR. TACO

MR. TACO

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Compra y venta de productos de souvenir y artesanía, venta de joyas y piedras preciosas, compraventa de ropa y accesorios para dama caballeros y niños, compra y venta de electrodomésticos y artículos para el hogar nuevos y usados, comercialización e importación de vehículos, hotelería, operadora de turismo, dentro y fuera de la ciudad, por consiguiente servicio de transporte, de personas sea marítimo, terrestre en modalidad privada o servicio contratado, entretenimiento en general, como ser Bar-Restaurante, discotec, eventos especiales, también el servicio de internet y telefonía móvil y todo tipo de comercialización de electrónica, compra y venta de artículos y productos de ferretería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MELIDA TULA BENITEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 9 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-021888
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL MI CASA
 [4.1] Domicilio: CORQUÍN, COPAN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOTA FRÍA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PEDRO RUBEN ALVARADO ALVARADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 23 J. y 9 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **ROMMEL RAFAEL CHEVEZ POVEDA**, actuando en su condición de Apoderado legal del señor **LUIS ENRIQUE BERRIOS COELLO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Identidad No 0601-1988-02459, presentó ante este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre un lote terreno de Naturaleza Jurídica Privada, con una extensión superficial de **CUATRO MANZANAS, 9441.41 VARAS CUADRADAS APROXIMADAMENTE**, ubicado en el **SITIO SANTA ELENA** con los límites y colindancias siguientes: **NORTE**, calle Panamericana de por medio, con Gustavo Matamoros.- **AL SUR**, Azucarera La Grecia.- **AL ESTE**, Hector Midence y Grupo Granjas Marinas San Bernardo.- **AL OESTE**, Azucarera La Grecia.- Este lote está cercado nada más en la colindancia Este.- Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años, que no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 16 de mayo del año 2019.-

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA

9 J., 9 A. y 9 S. 2019.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, el señor ROQUE ESCOBAR CATALÁN, a través de su Apoderada Legal, la Abog. LIGIA GEORGINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, ubicado en el Barbasqueadero en el sitio privado Los Hornillos, Cabañas, Copán, con un área de TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS MANZANAS, el cual tiene una relación de medidas y colindancias siguientes: del punto 1 al punto 2 rumbo Norte, 29 grados treinta y nueve minutos 22 segundos Este, distancia de 183.90 metros; del punto 2 al punto 3 rumbo Norte, cincuenta y un grados doce minutos, cincuenta y seis segundos Este, distancia 143.68 metros; por estos rumbos colinda con LUCAS AUXUME; del punto 3 al punto 4 rumbo Sur, ochenta grados cero uno minutos, cuarenta y un segundos Este, distancia 92.40 metros; del punto 4 al punto 5 rumbo Sur, cincuenta y seis grados dieciochos minutos treinta y seis segundos Este, E Distancia 28.84 metros, por estos rumbos colinda con EDIDOLFO BAUTISTA; del punto 5 al punto 6 rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de 70.21 metros; del punto 6 al punto 7 rumbo Sur, treinta y dos grados once minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, distancias 63.81 metros; del punto 7 al punto 8 rumbo Sur, cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de 53.23; del punto 8 al punto 9 rumbo Sur, treinta y uno grados cuarenta y ocho minutos, veintitrés segundos Oeste, distancia 54.93 metros; del punto 9 al punto 10 rumbo Sur, once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia 61.19 metros; del punto 10 al punto 11, Rumbo Sur, cero uno grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de cuarenta y tres punto cero uno metros; del punto 11 al punto 12 rumbo Sur, veintiocho grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, distancia 34.00 metros; del punto 12 al punto 13 rumbo Sur, cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de 40.61 Metros; del punto 13 al punto 14 rumbo Sur, cero seis grados veinte minutos veinticinco segundos Este, distancia 45.28 metros; del punto 14 al punto 15 rumbo Sur, cero ocho grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este, distancia de 46.53 metros; del punto 15 al punto 16 rumbo Sur, cero uno grados 29 minutos 16 segundos Oeste, 77.03 metros; del punto 16 al punto 17 rumbo Sur, 13 grados 49 minutos 43 segundos

Oeste, distancia 66.94 metros; del punto 17 al punto 18 rumbo Sur, 28 grados 26 minutos 35 segundos Oeste, distancia 54.59 metros; del punto 18 al punto 19 rumbo Sur, 14 grados 02 minutos, 10 segundos Oeste, distancia 74.22 metros; del punto 19 al punto 20 rumbo Sur, 14 grados 44 minutos 37 segundos Este, distancia 19.65 metros; del punto 20 al punto 21 rumbo Sur, 00 grados 38 minutos 37 segundos Oeste, distancia de 89.01 metros; del punto 21 al punto 22 rumbo Sur, 11 grados 37 minutos 55 segundos Oeste, distancia de 67.03 metros; por estos rumbos colinda con camino de por medio y propiedad de Concepción Garza; del punto 22 al punto 23 rumbo Norte, 81 grados 01 minutos 39 segundos Oeste, distancia 38.47 metros; del punto 23 al punto 24 rumbo Norte, 82 grados 42 minutos 18 segundos Oeste, distancia 92.40 metros; del punto 24 al punto 25 rumbo Norte, 85 grados 38 minutos 18 segundos Oeste, distancia 108.57 metros; del punto 25 al punto 26 rumbo Norte, 78 grados 30 minutos 12 segundos, distancia 43.45 metros; del punto 26 al punto 27 rumbo Norte, setenta y ocho grados treinta minutos doce segundos Oeste, distancia 60.21 metros; por estos rumbos colinda con propiedad del grupo Indígena; del punto 27 al punto 28 rumbo Norte, cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de 86.58 metros; del punto 28 al punto 29 rumbo Norte, cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de 84-85 metros; del punto 29 al punto 30 rumbo Norte, cero siete grados cero uno minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia 73.55 metros; del punto 30 al punto 31 rumbo Norte, cero siete grados doce minutos 36 segundos Este, distancia de 167.32 metros; del punto 31 al punto 32 rumbo Norte, 24 grados 08 minutos 44 segundos Este, distancia de 63.56 metros; del punto 32 al punto 33 rumbo Norte, 37 grados 42 minutos 40 segundos Este, distancia 122.61 metros; del punto 33 al punto 34 rumbo Norte, 71 grados 55 minutos 18 segundos Este, distancia 89.74 metros; del punto 34 al punto 1 rumbo Norte, 36 grados 13 minutos 47 segundos Este, 40.09 metros; por estos rumbos colinda con propiedad de Kenia Sulema Espinoza, lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y lo obtuvo mediante herencia de mi difunto padre el señor ADELMO ESCOBAR (Q.D.D.G).

La Entrada, Copán, 24 de mayo del 2019.

KAREN JACKELY VALENCIA REYES
SECRETARIA

10 J., 10 J. y 10 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO
DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALORES**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, la señora **MARÍA REINA LAZO BONILLA**, presentó solicitud de Título Valor consisten en un cheque por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 31,944. 00)** registrado con el número (209) de la cuenta **730248371** de **BAC/HONDURAS** a favor de la **DIVISIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL (DIMA)**.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de julio de 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO
SRIA. ADJUNTA**

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

14 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO
DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, la abogada **DILCIA MARINA HERNÁNDEZ MONTIEL**, en su condición de apoderada judicial de la señora **BELKY DANIELA FERRUFINO RODRIGUEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un valor de **SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L700,000.00)** emitido por **BANCO DEL PAIS, S.A.-**

San Pedro Sula, Cortés, 26 de veintiséis del 2019.-

**JOSÉ MIGUEL AMAYA
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

14 A. 2019

**CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA ONGD QUE PRESTEN
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
ATENCIÓN A LA NIÑEZ**

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), INVITA a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que presten servicios especializados de atención a la niñez en condición de vulnerabilidad en el país, para que participen y expresen su interés en firmar convenio de cooperación y asistencia técnica con esta institución.

Las ONGD interesadas pueden solicitar la información a través del correo electrónico convocatoriaongs@gmail.com llamar al teléfono 2231-1810 o visitar las instalaciones de la DINAF a nivel nacional en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., donde se les facilitará información más detallada y los requisitos para participar.

La respectiva documentación deberá ser presentada a partir del día **lunes 19 al día viernes 23 de agosto de 2019**, ante la Secretaría General de la DINAF en la colonia Humuya, calle La Salud, No. 1101, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, CA.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 12 de agosto 2019.

**Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adoslescencia y Familia
(DANAF)**

14 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-019809
[2] Fecha de presentación: 10/05/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Barrio Las Palmas, entre 20 y 27 calle, 3 avenida, SE., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASP Y DISEÑO


Aguas de San Pedro
GRUPO ACEA

- [7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Prestación de servicios de distribución de agua potable en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RONALD OCTAVIO JEREZANO MEDRANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2019.
[12] Reservas: Se protege como denominación únicamente "ASP", así como su Diseño, los demás elementos denominativos que se encuentran en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 A. y 13 S. 2019.

de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AGUA FRIITA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil quince

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

14 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); Compareció ante esta judicatura la abogada **BRENDA ROXANA ROMAÑA NAVAS**, en su condición de apoderada judicial de la señora **SILVIA PATRICIA GABRIE NASSER**, presentando la Solicitud de Declaración de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en **VEINTISIETE TÍTULOS VALORES**, representados en **NOVECIENTAS ACCIONES**, tipo común de la empresa denominada **COMPANÍA AZUCARERA HONDUREÑA**

S.A., solicitud que se realiza en representación de la señora **SILVIA PATRICIA GABRIE NASSER**, quien es poseedora de manera personal de **CIENTO VEINTICUATRO ACCIONES**, también como heredera Ab intestato de **SETECIENTAS NOVENTA ACCIONES**, quien es titular su difunta madre la señora **MARIA TERESA NASSER**, también conocida como **MARIA TERESA GABRIE o MARIA TERESA N. VDA. DE GABRIE** debiendo dicha Sociedad Mercantil proceder a Cancelar y Reponer dichos Títulos Valores antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de febrero del año 2019.

SONIA ELIZABETH GONZALEZ LAINEZ
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

14 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el Abogado **EDGARDO PAZ FERNANDEZ**, en su condición de representante procesal de los señores **OSCAR ORLANDO FLORES MONTALVAN, RICARDO REY BARAHONA CRUZ, LUIS FERNANDO GUZMAN PINEDA, JOSE DAVID CANALES VARELA, RICARDO ANTONIO ROSALES VARGAS, OLMAN ARIEL REYES GONZALEZ Y ELVIN PEREZ GARCIA**, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario, con orden de ingreso **No.0801-2017-00479**, para que se declare no ser conforme a derecho los actos administrativos.- Que se declare la nulidad de los mismos.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a pagarle a mis representados las prestaciones, indemnizaciones y los salarios dejados de percibir contados desde la fecha de cancelación hasta la que con arreglo a derecho quede firme.- Apertura del juicio a prueba.- Se acompaña documentos.- Sentencia definitiva. En relación a los actos impugnados consistentes en Acuerdos de Cancelación N°. 0169-2017, 0163- 2017, 0170-2017, 0167-2017, 0168-2017, 0165-2017, 0164-2017 todos de fecha 28 de agosto de 2017.

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

14 A. 2019.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL
JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia compareció la Abogada **MARIA FERNANDA GALLEGOS BARRALAGA**, en su condición de Representante Procesal del señor **TULIO ERNESTO GALLEGOS**, con Tarjeta de Identidad número 1501-1990-03532, solicitando la Cancelación y Reposición del siguiente Título: **TITULO DABUENA VIDA NUMERO 1181304820** del número **620191 al 620210** con fecha de apertura veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y fecha de vencimiento veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitidos por la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto de 2019.

**ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA**

14 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Cuatro Títulos Valor**, registrada bajo número **0501-2019- 01807-L-CV**, por la señora **HAYDEE SUYAPA DONADO RAMOS**, en su condición personal, sobre los títulos valores consistentes en **TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN DABUENAVIDA** números 288715-288716-288717-288718, con fecha de apertura de treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) y vencimiento de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), emitidos por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**, a favor de la señora **HAYDEE SUYAPA DONADO RAMOS**.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de agosto del año 2019.-

**ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

14 A. 2019.

12 B.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, la abogada **JACKELINE DAMAS CHINCHILLA** en su condición de apoderada judicial del señor **CARLOS ALBERTO PINEDA VINDEL**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistentes en diez (10) acciones todas con un valor nominal de cien lempiras cada uno a favor del señor **CARLOS ALBERTO PINEDA VINDEL**, emitido por la sociedad Hotel San Pedro, S.A. de C.V.-

San Pedro Sula, Cortés, 11 de octubre del 2017.

**RENE ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

14 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**Aviso de Cancelación
de Título Valor**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **Hace Saber:** Que en fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, la Abogada Brenda Roxana Romaña Navas en su condición de apoderada legal de la señora Silvia Patricia Gabrie Nasser, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS VALORES:** 1) Título número 0760 contentivo de 130 acciones, 2) Título número 1355 contentivo de 16 acciones, 3) Título número 0758 contentivo 832 acciones, 4) Título número 1357 contentivo de 104 acciones; 5) Título número 759 contentivo de 272 acciones; 6) Título número 1354 contentivo de 34 acciones, que obran bajo folios G044, G060 y G043 en los Registros de la Sociedad Mercantil **Inversiones LOMESA, S.A. DE C.V.**

San Pedro Sula, Cortés, veintinueve de abril del dos mil diecinueve.

**ABOG. KARLA YULIETH MADRID
SECRETARIA ADJUNTA**

14 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO
DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALORES**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley. **HACE SABER:** Que con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, la señora **MARÍA REINA LAZO BONILLA**, presentó solicitud de Título Valor consisten en un cheque por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 31,944. 00)** registrado con el número (209) de la cuenta **730248371** de **BAC/HONDURAS** a favor de la **DIVISIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL (DIMA)**.

San Pedro Sula, Cortés, 19 de julio de 2018.

**GILMA CAROLINA MALDONADO
SRIA. ADJUNTA**

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

14 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO
DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, la abogada **DILCIA MARINA HERNÁNDEZ MONTIEL**, en su condición de apoderada judicial de la señora **BELKY DANIELA FERRUFINO RODRIGUEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un valor de **SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L700,000.00)** emitido por **BANCO DEL PAIS, S.A.-**

San Pedro Sula, Cortés, 26 de veintiséis del 2019.-

**JOSÉ MIGUEL AMAYA
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

14 A. 2019

**CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA ONGD QUE PRESTEN
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE
ATENCIÓN A LA NIÑEZ**

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), INVITA a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que presten servicios especializados de atención a la niñez en condición de vulnerabilidad en el país, para que participen y expresen su interés en firmar convenio de cooperación y asistencia técnica con esta institución.

Las ONGD interesadas pueden solicitar la información a través del correo electrónico convocatoriaongs@gmail.com llamar al teléfono 2231-1810 o visitar las instalaciones de la DINAF a nivel nacional en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., donde se les facilitará información más detallada y los requisitos para participar.

La respectiva documentación deberá ser presentada a partir del día **lunes 19 al día viernes 23 de agosto de 2019**, ante la Secretaría General de la DINAF en la colonia Humuya, calle La Salud, No. 1101, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, CA.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 12 de agosto 2019.

**Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adoslescencia y Familia
(DANAF)**

14 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-019809
[2] Fecha de presentación: 10/05/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Barrio Las Palmas, entre 20 y 27 calle, 3 avenida, SE., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASP Y DISEÑO


Aguas de San Pedro
GRUPO ACEA

- [7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Prestación de servicios de distribución de agua potable en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RONALD OCTAVIO JEREZANO MEDRANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2019.
[12] Reservas: Se protege como denominación únicamente "ASP", así como su Diseño, los demás elementos denominativos que se encuentran en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

14, 29 A. y 13 S. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria Adjunto al despacho judicial No. 17 del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el Expediente No. 0801-2019-04016-CV, dictó Sentencia el cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que en su parte resolutive dice: **FALLA:** PRIMERO: Estimar la pretensión de la parte solicitante.- SEGUNDO: Declarar Herederos Ab Intestato a los menores JESUS ANTONIO VARELA OSORTO, FRANCIS DALILA VARELA OSORTO, representados por su madre la señora MIRIAM LORENA OSORTO ZELAYA y LEONARDO ARTURO VARELA OSORTO, en su condición de hijos y esposa y cónyuge sobreviviente, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el causante señor LEONARDO ANTONIO VARELA AMADOR.- TERCERO: Se les CONCEDE la posesión efectiva de la Herencia a los menores JESUS ANTONIO VARELA OSORTO, FRANCIS DALILA VARELA OSORTO, representados por su madre la señora MIRIAM LORENA OSORTO ZELAYA y LEONARDO ARTURO VARELA OSORTO, **SIN PERJUICIO DE OTROS HEREDEROS DE IGUAL O MEJOR DERECHO.**- CUARTO: Se le concede la porción conyugal que por Ley le corresponde a la señora MIRIAM LORENA OSORTO ZELAYA.- QUINTO: Que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento.- SEXTO: Transcurrido el término antes señalado se extienda a la interesada Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, inscripciones y demás trámites legales correspondientes.- SÉPTIMO: Que la Secretaria del Despacho una vez firme la presente sentencia proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE.- F/S JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JUAREZ, JUEZ.- F/S ABOGADA PAOLA YUYIN PORTILLO, SECRETARIA ADJUNTA.-

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de agosto del 2019.

**ABOGADA PAOLA YUYIN PORTILLO
SECRETARIA ADJUNTA**

15 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril de 2017, compareció ante este Juzgado el señor Francis Leonel Cerritos Fonseca, interponiendo demanda contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso No. 191-17, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca

la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- En relación con el Acuerdo No. 1521-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

15 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de abril de 2017, comparecieron ante este juzgado los señores: **MARITZA GRICELDA SUAREZ HERNÁNDEZ, OSIRIS MARIBELLA RUIZ, IVIS YOJANA DIAZ MEJÍA Y JOSE ARMANDO CASTILLO**, incoando demanda en Materia Personal, con orden de ingreso número 0801-2017-00232. Contra Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare la nulidad de un actos administrativos particulares por infracción al ordenamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestro derecho que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a nuestros antiguos puestos de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que teníamos al momento de ser despedidos de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde nuestra ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada tales como los ascensos a nuestra escala inmediata superior.- se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.-

**ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTA**

15 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-022800
- [2] Fecha de presentación: 31/05/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CARLOS HUMBERTO BONILLA LANDA.
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA ESTE, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLADIATOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Desodorantes para vehículos, spray y limpiadores para vehículos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-030797
- [2] Fecha de presentación: 18/07/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHOROO Y CREDITO CACEENP LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CACEENP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, micraseguro, micracréditos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: FIORELLA FERNANDEZ GUZMAN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 S. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN
0801-2019-02929**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado los señores **NOLBIN EDGARGO QUEZADA BANEGAS** y **CASTA ELVIRA DURON VARELA**, mayores de edad, casados entre sí, Técnico Electricista el primero y Maestra la segunda, hondureños, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **SKARLET IVETH JUAREZ**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de agosto 2019.

**LOURDES BARRIENTOS
SECRETARÍA ADJUNTA**

15 A. 2019.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

**Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional
LPN. No. 016-2019**

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, (IHSS)”.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-016-2019, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicio de Transporte para los Empleados del Hospital General de Especialidades y Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de (L. 300.00) en la Tesorería del IHSS; a partir del día 11 de junio de 2019. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”; (www.honduscompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del IHSS, 1 piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. del día **lunes 22 de julio de 2019** y ese mismo día a las 10:15 A.M. en el Auditorio del 11 piso se celebrará en audiencia pública la apertura

de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil y personal que designe el IHSS. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2019.

**Dr. Richard Zablah Asfura
Director Ejecutivo IHSS**

15 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de octubre de 2019, el Abogado José Tomas Guillen W., en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil AUTOEXCEL, S.A. de C.V., interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 386-18**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad total de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución número DRPC-371-2018. Dictada por la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de la Dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor de San Pedro Sula, departamento de Cortés.- Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Suspensión del Acto Impugnado.- Apertura a pruebas.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar en donde se obran originales.- Se delega poder.- Costas. En relación con la Resolución No. DRPC-371-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

15 A. 2019.

INSTITUTO HONDUREÑOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Licitación
Pública Nacional
LPN. No. 010/2019

**“Adquisición de Servicios de Certificación e Instalación del
Cableado de Fibra Óptica (Backbone Interno) Dañado, para
el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS”.**

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/010/2019, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Servicios de Certificación e Instalación del cableado de Fibra ÓPTICA (Backbone Interno) Dañado, para el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el Sexto Piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de (L. 300.00) en la Tesorería del IHSS; a partir **del día VIERNES 07 del JUNIO del 2019**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondCompras”, (www.hondcompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del IHSS, 1 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., **del día MIÉRCOLES 17 de JULIO de 2019** y ese mismo día a las 10:15 A.M., en el Auditorio del 11 piso se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2019.

Dr. Richard Zablah Asfura
Director Ejecutivo IHSS

15 A. 2019.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **HERNAN ULLOA BONILLA**, en su condición supra indicada; solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor emitido por el BANCO LAFISE. de la presente solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, identificado con el CERTIFICADO DE Depósito a plazo fijo no negociable número 111511000119, por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 306,557.89), con BANCO LAFISE S.A., suscrito el diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013) y con vencimiento el doce de mayo del año dos mil catorce (12-05-2014).- a favor del señor **HERNAN ULLOA BONILLA**, con BANCO LAFISE, S.A., para que dentro del término de quince (15) días haga uso de sus derechos que la ley le confiere.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto del año 2019.

ABOG. DOLORES VIRGINIA RAUDALES ANDRADE
SECRETARIA ADJUNTA

15 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **OMAR ANTONIO BARRIENTOS SORTO Y GLENDA MARIBEL ESPINO FRANCO**, mayores de edad, casados, de nacionalidad hondureña, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **AVIAZAR JESÚS TORRES ORTEGA**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ELISA AUXILIADORA MARTINES
SECRETARIA, POR LEY

15 A. 2019.

Poder Judicial
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

PUBLICACIÓN DE EDICTOS

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial, al público en general, HACE SABER: Que en la Demanda de Adopción por Abandono Por la Vía del Proceso Declarativo Abreviado No Dispositivo promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que en su parte Dispositiva se transcribe conducentemente los autos de fecha que **DICEN: JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS**. En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veinte de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez **KAREN ROSALINA PAZ REYES, RESUELVE.....** En base a los mandamientos legales antes indicados, **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** a trámite la **Solicitud de Adopción por Abandono Por la Vía del Proceso Declarativo Abreviado No Dispositivo**, presentada por los señores **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** a fin de que mediante el trámite legal establecido y mediante sentencia definitiva, se les conceda la Autorización para proceder a la Adopción de la menor **MILIXA SOFIA SANCHEZ**. **SEGUNDO:** Entréguese copia de la presente solicitud junto con los anexos de la misma a él o la representante del **MINISTERIO PÚBLICO** adscrito(a) a este despacho, para que se persone oportunamente en estas diligencias como parte en la misma y tutelar los intereses de la menor **MILIXA SOFIA SANCHEZ**. **TERCERO:** Que al efecto de conocer el estado socioeconómico de los señores **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, que Secretaria Adjunta ponga en traslado las presentes diligencias a la correspondiente Trabajadora Social, adscrita a esta judicatura para realice estudio socioeconómico a las partes involucradas en el proceso.- **CUARTO:** A costas de los Solicitantes, publíquese en el **Diario Oficial La Gaceta v en cualquier otro periódico de mayor circulación**, un extracto de la solicitud indicando los nombres y apellidos de los solicitantes **GUSTAVO ADOLFO HUNG DEL CID** y **JUAN FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** de la menor **MILIXA SOFIA SÁNCHEZ** por adoptar y hacer saber que la menor por adoptar la representa. **La Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF).- QUINTO:..... SEXTO:..... MODO DE IMPUGNACION:** Mediante el recurso de reposición, el que interpondrá en el plazo de **tres (3) días hábiles** contados desde el siguiente día hábil de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso. Arts. 693, 694 y 695 del C.P.C.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de agosto del 2019

**ABOGADA - OLLIE A. ORTEGA PAZ
SECRETARIA ADJUNTA**

16 A. 2019.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL
NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LPN 001-AMENY-2019**

La Alcaldía Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, **INVITA** a todas aquellas empresas y/o compañías, nacionales y/o extranjeras, legalmente constituidas en el país e inscritas debidamente en el Registro Mercantil de Honduras, dedicadas a la venta y distribución de automotores, a presentar Oferta para la Licitación Pública **LPN-001-AMENY-2019 para Compra de Vehículo**.

El documento base de licitación estará disponible en la Alcaldía Municipal ubicada en el Barrio El Centro frente al Parque Central, a partir del viernes 16 de agosto al viernes 23 de agosto del presente año de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. La persona que retire dicho documento deberá estar acreditada legalmente por la empresa que representa.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página www.honducompras.gob.hn.

El período de consultas será a partir del 02 de septiembre al 13 de septiembre del 2019 al correo municipalidadelnegrito@yahoo.es

La apertura de las ofertas será el día miércoles 25 de septiembre del 2019 a las 10:30 A.M. (Hora HONDUTEL) en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Negrito, Yoro, lugar y fecha en que serán abiertas las ofertas en presencia de la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, Observadores y los Ofertantes o sus Representantes debidamente acreditados.

Las ofertas que serán presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

El Negrito, Yoro, 16 de agosto, 2019.

**Delvin Leonardo Salgado Fuentes
Alcalde Municipal**

16 A. 2019.



- [1] Solicitud: 2019-001336
 [2] Fecha de Presentación: 10/01/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GARY JON CARLSON
 [4.1] Domicilio: West End Divers, calle principal, West End, Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WEST END DIVERS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PABLO EMILIO REYES THEODORE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No se le dará exclusividad sobre la indicación geográfica "WEST END".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-014334
 [2] Fecha de presentación: 29/03/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVENTUR, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA, LOCAL 12, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPORTS & EVENTS EXPERIENCE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ITZE ANAI PALACIOS SIWADY.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y no de forma separada "SPORTS & EVENTS EXPERIENCE" y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-029145
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MELISSA AZUCENA MARTÍNEZ FUENTES.
 [4.1] Domicilio: COLONIA JARDINES DE MIRAFLORES, BLOQUE J. CASA#4, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANA'S Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; diseño de joyería como ser plata, oro, acero inoxidable, elaboración de bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DAVID ARITA ELVIR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "NANA'S Y DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 S. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Teodoro Valester Gallo, en su condición de Representante Procesal del señor Nelson Alejandro Baltodano Lara, con orden de ingreso número 0801-2019-00174, contra la municipalidad de La Unión, departamento de Olancho, incoando demanda ordinaria para que en sentencia definitiva, se declare la nulidad de la Resolución impugnada que declaro sin lugar, la solicitud de Renovación de los permisos de operación presentado en la municipalidad de La Unión, departamento de Olancho.- Por haberse dictado en forma ilegal, se reconozca una situación jurídica individualizada y como lógica consecuencia, se declare con lugar dicha petición porque aquella actuación, no estar ajustada a derecho y en tal virtud, se ordene la renovación del permiso solicitado.- Se acompañan documentos y se señala el lugar donde redican otros.- Para los efectos de la citación y emplazamiento con las inserciones necesarias se solicita el libramiento de atento exhorto.- Costas.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
 SECRETARIA ADJUNTA

16 A. 2019.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACAYAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACAYAS**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 A. 2019.

6 B.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

Nº. 0801-2019-02892-CV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que ante este Juzgado comparece el señor **CARLOS EDUARDO SOSA ALMENDARES**, con Identidad número **0824-1965-00022** solicitando la cancelación y reposición del Título Valor con las siguientes características: número de cuenta **31-101-008817-6**, fecha de apertura: diez (10) de octubre del año dos mil dos (2002), fecha de vencimiento: dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), valor L.20.0000.00, Estatus Vigente, tipo de cuenta CDP-MN, en el **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, a favor del señor **CARLOS EDUARDO SOSA ALMENDARES** por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de julio del año 2019.

SECRETARIA ADJUNTA

17 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Paola Alejandra Soto Matute, en su condición de Representante Procesal de la señora Karla Yaneth Calderón Pérez, con orden de ingreso número 0801-2019-00039 Fiscal, contra el Servicio de Administración de Rentas (SAR), incoando demanda especial en materia fiscal para la nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución de la SAR de DNTC-DFE-285E 2019, de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que conlleve al pleno restablecimiento de los derechos conculcados con la Resolución impugnada.- Suspensión del acto reclamado que conlleve la apertura del restablecimiento, puesto que, mediante la Resolución de merito a mi representada se le sancionó con el cierre temporal de su establecimiento, la sala de belleza Afro Style.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

17 A. 2019.

Poder Judicial

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER**: Que con fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, el señor **MIGUEL ANGEL GIRON ERAZO**, a través de su Apoderada Legal la Abogada **JULISSA SIHAN LEONOR PEÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno ubicados en la aldea Santa Luz, Nueva Arcadia, departamento de Copán; que se describe de la forma siguiente: Un lote de terreno consistente en una área de OCHO MANZANAS (8.00 MZS) de extensión superficial cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide noventa y un varas (91.00 vrs), colinda con aldea Santa Luz y quebrada por medio; al **SUR**, mide doscientas diecisiete varas (217 vrs), colinda con propiedad del Ing. **MARCO TULLIO LARIOS Y ALFREDO ÁBREGO**; al **ESTE**, mide cuatrocientos noventa varas (498 vrs), colinda con propiedad de **GABRIEL GUARDADO**; y, al **OESTE**, mide seiscientos ochenta y ocho varas (688 vrs.) colinda con propiedad de **JUAN CRISOSTOMO HERNÁNDEZ**, **ALEJANDRO BONILLA Y FRANCISCO BONILLA**; el cual lo hubo por compra que hiciera al señor **JOSE SANTOS ACOSTA LUJÁN** y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veintinueve años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 24 de enero del año 2019.

Abog. Zabdi Esther Contreras
Secretaria Adjunta

18 J., 17 A. y 18 S. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), compareció a este Juzgado la Abogada **CLAUDIA ISABEL VALLADARES GALO**, en representación de los señores médicos penitenciarios Juan Ángel Lupiac Rodríguez, Leonel Ávila Padilla, Cheldon Horacio Ordoñez Rubio y José Walter Zapata Mejía, incoando demanda en materia Ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario, con orden de ingreso No.0801-2019-00247, sobre la base de una denegación presunta por

parte del Instituto Nacional Penitenciario, Dependencia de la Secretaría de Estados en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser reajuste salarial de los años 2017, 2018 y 2019; y que la misma sea reconocida de manera retroactiva para médicos generales penitenciario; que corresponde a la tasa de inflación esperada, determinada por el Banco Central de Honduras y el incremento bianual que corresponde al año 2018, conforme a lo que establece la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central; pago por indemnización por daños y perjuicios; con especial condena en costas, se acompaña documentos. Se acredita poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

17 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 05 de febrero de 2019, la Abogada Gladys Ondina Matamoros Arias, en su condición de apoderada legal del señor Abel Antonio Castillo Ramírez, compareció ante este Juzgado, interponiendo demanda con orden de ingreso No. **045-19**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y al grado del cual fue cancelado.- Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene el ascenso al que por ley tiene derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder violentándole garantías constitucionales.- Violentándose el debido proceso.- por violentarle el derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo Acuerdo número 1939-2018 de fecha 17 de agosto del 2018.- Especial condena en costas, por violación de derechos humanos. Por mancharle el honor y estigmatizarlo al cancelarlo.- Y lo más grave que él esta incapacitado por 60 días a partir de 20-1-19 al 20-3-19.- Se acompañan documentos.- Poder: En relación con el Acuerdo número 1939-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

ABOG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

17 A. 2019.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la señora: **MARIA ZOILA REYES MEJIA**, ha solicitado Título Supletorio de un inmueble, ubicado en el lugar denominado Azacualpa Jurisdicción del municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con MARIA ANTONIO ALVARENGA REYES Y MARIA ASUNCION ALVARENGA REYES, carretera de por medio; **al SUR**, colinda con ELDER LEONEL PORTILLO, calle de por medio y ORLANDO REYES ERAZO; **al ESTE**, colinda con GLADIS YOLANDA CARTAGENA ALVARENGA, sucesión del señor JUAN ANGEL REYES Y ORLANDO REYES ERAZO; **al OESTE**, colinda con Sucesión del señor JUAN ANGEL REYES, GREGORIO GALDAMEZ Y CONCEPCION CARVAJAL, calle pública de por medio.- Con una extensión Superficial de TREINTA Y OCHO CENTECIMAS DE HECTAREA (0.38 HAS.) El cual he poseído quieta, pacífica, Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.-

Ocotepeque, 28 de junio del año 2019.

MARÍA DOLORES LEONOR
SECRETARIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

18 J., 19 A. y 19 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-015595
[2] Fecha de presentación: 08/04/2019
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
[4.1] Domicilio: 900 metros delante del peaje, boulevard del norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABORATORIOS ALTIORÉ

**LABORATORIOS
ALTIORÉ**

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, higiénicos, medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: SANDRA JOSELNE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-28537
2/ Fecha de presentación: 03-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: REME ENTERPRISES LLC
4.1/ Domicilio: 1520 Morning Moon Circle Austin Texas 78732, US
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODITITOUSA y LOGO



TodititoUSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-07-2019
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 18 S. 2019.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*



ADENDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA No.: 03-2019
"ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE AIRE
ACONDICIONADO PARA DIFERENTES ÁREAS
JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"

EL PODER JUDICIAL, comunica a todas las Empresas que retiraron el documento base para participar en este proceso, que pueden pasar por las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo nivel del Edificio Administrativo del Palacio de Justicia de Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 AM a 4:00 PM; para retirar la documentación que contiene toda la información del presente Adendum No.1, por parte del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial:

1. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

Se mantiene para el día **lunes 26 de agosto de 2019, a las 9:00 A.M.**, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicada en el segundo nivel del Edificio Administrativo de Tegucigalpa, M.D.C.

2. También incluye, las respuestas a consultas realizadas por escrito por parte de las empresas participantes, durante el período de preguntas y respuestas.

Se les recuerda que el presente Adendum, pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que recomendamos prestar la atención que corresponde a la información incluida.

Tegucigalpa, M.D.C., Agosto de 2019

UNIDAD DE LICITACIONES

20 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el expediente No. 0801-2018-03968-CV, se dictó sentencia el siete de junio del año dos mil diecinueve, que en su parte resolutoria dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato, presentada por la señora **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. **2) DECLARAR** a la señora **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA, HEREDERA AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **GUADALUPE AMAYA LÓPEZ, (Q.D.D.G.)**. **3) Conceder** la posesión efectiva de la herencia a la señora: **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **GUADALUPE AMAYA LOPEZ, (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2019.

Abog. **MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA ADJUNTA

20 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-027024
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CAVAXI S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAVAXI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Chorizo en todas sus presentaciones o variedades, (molido, embutido, barbaoca, olanchano, parrillero, español, entre otros); frijoles congelados; frutas deshidratadas, frutas y/o verduras congeladas, coco rayado congelado; ajos enteros y/o procesados; chuletas, puyasos, entrañas, carnes deshidratadas, carnes congeladas, carnes frescas, carne endiablada, rib eye, productos embutidos de carne, carnes empacadas en los diferentes cortes; todo el producto relacionado con la carne es de los diferentes tipos de animales como ser: cerdo, res, cordero, aves, entre otros aptos para el comercio; así como productos lácteos y chimichurri en sus diferentes especialidades y cualquier otro producto alimenticio procesado en sus diferentes especialidades y presentaciones y que se encuentre enmarcada dentro de la clase 29.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS EDUARDO VARELA GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica SAZON GOURMET Y LA FRASE: MEJOR SABOR, IMPOSIBLE.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2019.



ADENDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA No.: 03-2019
"ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE AIRE
ACONDICIONADO PARA DIFERENTES ÁREAS
JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"

EL PODER JUDICIAL, comunica a todas las Empresas que retiraron el documento base para participar en este proceso, que pueden pasar por las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo nivel del Edificio Administrativo del Palacio de Justicia de Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 AM a 4:00 PM; para retirar la documentación que contiene toda la información del presente Adendum No.1, por parte del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial:

1. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

Se mantiene para el día **lunes 26 de agosto de 2019, a las 9:00 A.M.**, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicada en el segundo nivel del Edificio Administrativo de Tegucigalpa, M.D.C.

2. También incluye, las respuestas a consultas realizadas por escrito por parte de las empresas participantes, durante el período de preguntas y respuestas.

Se les recuerda que el presente Adendum, pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que recomendamos prestar la atención que corresponde a la información incluida.

Tegucigalpa, M.D.C., Agosto de 2019

UNIDAD DE LICITACIONES

20 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el expediente No. 0801-2018-03968-CV, se dictó sentencia el siete de junio del año dos mil diecinueve, que en su parte resolutoria dice: **FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato, presentada por la señora **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. **2) DECLARAR** a la señora **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA, HEREDERA AB INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **GUADALUPE AMAYA LÓPEZ, (Q.D.D.G.)**. **3) Conceder** la posesión efectiva de la herencia a la señora: **ARLYN NAZARETH REYES AMAYA** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **GUADALUPE AMAYA LOPEZ, (Q.D.D.G.)**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio de 2019.

Abog. **MARÍA ESTHER FLORES MEJÍA**
SECRETARIA ADJUNTA

20 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-027024
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CAVAXI S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAVAXI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Chorizo en todas sus presentaciones o variedades, (molido, embutido, barbaoca, olanchano, parrillero, español, entre otros); frijoles congelados; frutas deshidratadas, frutas y/o verduras congeladas, coco rayado congelado; ajos enteros y/o procesados; chuletas, puyasos, entrañas, carnes deshidratadas, carnes congeladas, carnes frescas, carne endiablada, rib eye, productos embutidos de carne, carnes empacadas en los diferentes cortes; todo el producto relacionado con la carne es de los diferentes tipos de animales como ser: cerdo, res, cordero, aves, entre otros aptos para el comercio; así como productos lácteos y chimichurri en sus diferentes especialidades y cualquier otro producto alimenticio procesado en sus diferentes especialidades y presentaciones y que se encuentre enmarcada dentro de la clase 29.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS EDUARDO VARELA GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica SAZON GOURMET Y LA FRASE: MEJOR SABOR, IMPOSIBLE.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), compareció ante este Juzgado el Abogado **CÉSAR ARTURO HELLER PORTILLO**, en su condición de Representante Procesal del señor **DENIS ALEXIS BOCANEGRA MONTOYA**, incoando demanda en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para que se declare la nulidad de un acto particular de la Administración Pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba mi representado y el pago de los salarios dejados de percibir, o en su defecto, el pago de las indemnizaciones que en derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA GENERAL

21 A. 2019.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 391-2019 de fecha 09 de julio del año 2019, mediante Carta de Autorización de fecha 22 de marzo del año 2019, que **LITERALMENTE DICE:** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIALBE (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa

concedente **QINGDAO HISENSE HITACHI AIR-CONDITIONING MARKETING CO., LTD. (HISENSE VRF)**, de nacionalidad china; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, POR TIEMPO INDEFINIDO; ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.- **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Y para los fines que al inetersado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

21 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-015214
[2] Fecha de presentación: 04/04/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA P&M S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: P & M Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicio de venta y comercialización de productos varios.

- D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CAROLINA MATILDE GOMEZ SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2019.
[12] Reservas: Se protege la denominación "P & M" y su DISEÑO, no se protege la palabra DISTRIBUIDORA, que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2019.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. MAURICIO DE JESÚS ZARRUK HASBUN, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DECOR 25 EC**, compuesto por los elementos: 25% **TEBUCONAZOLE**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y País de Origen: **INDOFIL INDUSTRIES LIMITED/ INDIA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE JULIO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

22 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Insecticida.

La Abog. JOHANA MABEL MENDOZA, actuando en representación de la empresa HENDRIX AND DAIL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIPRO 81.34 GE.**, compuesto por los elementos: 81.34% **OXIDO DE PROPILENO**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**

TOXICIDAD: 4

Grupo al que pertenece: **EPOXIPROPANO**

Tipo de Formulación: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **TRICAL INC./USA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA-NEMATICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE JULIO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

22 A. 2019.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER**: que en veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, la Abogada **Cristabell Sarai Núñez Pineda**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **IMPORTADORA TRANSPACIFICA SOCIEDAD ANONIMA (S.A.)**, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras por actos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**.- A través de su representante legal la señora Lidia Estela Cardona, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, dicha demanda en materia ordinaria se encuentra registrada bajo el número No. 37-2019, con correlativo No. 0501-2019-00030-LAO, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución definitiva emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, número DRPC-123-2019 de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo se declare la nulidad de un acto administrativo por dictarlo prescindiendo total y absolutamente del proceso administrativo y se condene en costas.-

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 19 DE
AGOSTO DEL AÑO 2019

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario

22 A. 2019.

Sección "B"

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER**: Que ante este Juzgado se han presentado la señora **NORMA DAWN DIAMOND HOWELL**, ciudadana hondureña, mayor de edad, solicitando autorización a Judicial, para adoptar al menor **LUCAS MIGUEL RODRÍGUEZ ROSALES**, la cual ha sido declarada en **ABANDONO** se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa M.D.C., ocho de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO
KJCC

23 A. 2019.

Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA, SECCIONAL,
LA ENTRADA NUEVA ARCADIA, COPÁN.

AVISO DE ADOPCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia Seccional de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, al público en general y para los efectos de Ley.- **HACE SABER**: Que en la Solicitud de Adopción de un menor por consentimiento Voluntario por la vía del Proceso No Dispositivo, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores Wilmer Yovani López Castellanos y Lesly Suyapa Rodríguez Ortiz, ambos mayores de edad, casados entre sí, Licenciados en Ciencias Naturales y en Inglés, Hondureños, con domicilio en Col. Pedregal; Santa Rosa de Copán, han solicitado autorización judicial, para adoptar en forma plena a la menor Fatima Nazareth Cabrera Portillo, quien fue asignada a través de punto de acta a su favor por la Delegación de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), de este mismo departamento. SE HACE: del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, 22 de julio del año 2019.

MARINA YACKELINE CHINCHILLA
SECRETARIA

23 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

FO-14649-167
FOLIO N°.

EXP: 0601-2019-00289

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER**: Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la señora **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES**, mayor de edad, soltera, hondureña, Odontóloga, con Tarjeta de Identidad No.1706-1975-00473, con domicilio en la colonia Julio Méndez, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de Naturaleza Jurídica de un Lote de Terreno aproximadamente media manzana, Mapa Final **JD-11**, con una extensión superficial que es **00 Has, 60 As, 90.22 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO: Privado.- Candelaria Galeras o Joya.- NATURALEZA JURIDICA SITIO MUNICIPAL PRIVADO.- BALDOQUIN**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES**, calle Pavimentada de por medio y **RAMÓN DIAZ; AL SUR**, con **RAMON DIAZ**, calle de por medio con **JOSE EULALIO OSORTO; AL ESTE**, con **RAMON DIAZ**, calle pavimentada de por medio y **RAMÓN DIAZ; y, AL OESTE**, con **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES**, calle de por medio y **JOSE EULALIO OSORTO**. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años consecutivos.

Choluteca, 23 de Julio del año 2019.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

23 A., 23 S. y 23 O. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-029003
[2] Fecha de presentación: 05/07/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS TRINITECA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Bo. PAZ BARAHONA, ENTRE 14 Y 15 CALLE, 9 AVE. S.O. #7, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPESINO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Salsa de chile jalapeño.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ASTOR SHERMON HENRIQUEZ COOPER.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2019.
[12] Reservas: Se protege el diseño y etiqueta que muestra el ejemplar.- Se protege solamente el producto indicado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 A. y 9 S. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **OLEFINAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GARDFLEX 0.2%**, compuesto por los elementos: 0.2% **IMIDACLOPRID**.

Toxicidad de tipo: 5

Grupo al que pertenece: **NEONICOTINOIDE**

Estado Físico: **SÓLIDO**

Formulador y País de Origen: **OLEFINAS, S.A./GUATEMALA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE AGOSTO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

24 A. 2019.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

**AVISO DE DECLARATORIA
DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que este Tribunal de Justicia en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, dictó Sentencia en la cual **RESUELVE**: 1) **DECLARANDO CON LUGAR** La solicitud de **MUERTE PRESUNTA**, presentada por el Abogado **FRANCISCO DANILO LEON MUÑOZ**, en su condición de Representante Procesal de la señora **SUMAY NOHELIA CASTRO DOMINGUEZ**. 2.- Declarar la muerte presunta del señor **ABDY ELMER MEDRANO CRUZ**, de sexo masculino, a la edad de **CUARENTA Y DOS AÑOS**, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de Nacionalidad Hondureña. - 3.- Señalar como fecha presuntiva

de muerte el día miércoles veintidós de octubre de del año dos mil ocho (2008). 4.- Siendo sus padres los señores **ADALBERTO MEDRANO** y **CANDIDA NATALIA CRUZ**, ambos de Nacionalidad Hondureña. S.- Causa de muerte: el día miércoles veintidós de octubre del año dos mil ocho, el señor **ABDY ELMER MEDRANO CRUZ** salió con rumbo hacia San Pedro Sula y no regresó. **Y MANDA**: Que se extienda Certificación Integra a la peticionaria y se libre Certificación del presente fallo al señor Registrador del Registro Nacional de las Personas del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco, para que proceda a inscribir en el libro correspondiente dicho fallo y publíquese la presente sentencia en el **DIARIO OFICIAL LA GACETA** y si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno, quede firme el presente fallo.-

Tegucigalpa, M.D.C. 20 de agosto del 2019.

ABOG. MARCO TULLIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO
EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2018-0941-CV

24 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION
JUDICIAL DE COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER**: Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, por: **NARCISO RODRIGUEZ MATUTE** de un Título Valor de certificación de depósito a plazo fijo en dólares, cuenta número: 32-345-000048-4 del Banco del País, S.A.

Comayagua, 12 de agosto del año 2019

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

24 A. 2019.

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER**: Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por: **MARCO TULLIO MADRID CARRANZA** de un Título Valor de certificación de depósito a plazo fijo, cuenta de Título 1400817401 del Banco de América Central Honduras, S.A (BAC HONDURAS).

Comayagua, 19 de agosto del año 2019

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

24 A. 2019.

Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia **Sala Constitucional**

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, recaído en el **Recurso de inconstitucionalidad No. SCO-0024-2018**, interpuesto vía de **Acción** por la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, en su condición de apoderado legal de la señora **EDDA EULALIA HERRERA NASSAR**, contra el Decreto Legislativo No. 245-2011 de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, emitido por el CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS que reforma el Decreto No. 18-2008 de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, que declaró la expropiación forzosa de la mora agraria del Instituto Nacional Agrario (INA), según el recurrente porque el mismo es violatorio del derecho de propiedad, transcribo a usted la sentencia que en su parte conducente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. **VISTO..... POR TANTO..... FALLA: 1.- DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 245-2011, de**

fecha veintidós de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701 **2.- QUE LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS EX NUNC**, es decir, a partir de la fecha en que adquiera firmeza. **Y MANDA 1)** Que se ponga en conocimiento del recurrente el presente fallo; **2)** Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para el único efecto de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” ; y , **3)** Que en su oportunidad se archiven en la Secretaría del Tribunal las presentes diligencias.- **NOTIFIQUESE.- FIRMAS.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- PRESIDENTA.- SALA CONSTITUCIONAL.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- firma y sello.- CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL” .**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, quedando constancia de envío con en No. 162 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA**, la Sentencia que literalmente dice: “ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.-**VISTO:** Para dictar sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto vía acción y por razón de contenido, por la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **EDDA EULALIA HERRERA NASSAR**, contra **EL DECRETO LEGISLATIVO N.º. 245-2011**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701, que reforma el **Decreto N.º.18-2008 de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, que declaró la expropiación forzosa de la mora agraria del Instituto Nacional Agrario (INA)**; por estimar que los mismos violentan los artículos 16, 18, 60, 64, 82, 90, 96, 103, 186, 303, 349 y 94 de la Constitución de la República.-**ANTECEDENTES:** **1)** Que en fecha once de enero de dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **EDDA EULALIA HERRERA NASSAR**, interponiendo Recurso de Inconstitucionalidad contra **EL DECRETO LEGISLATIVO N.º. 245-2011**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701, que reforma el **Decreto N.º.18-2008 de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, que declaró la expropiación forzosa de la mora agraria del Instituto Nacional Agrario (INA)**; por estimar que los mismos violentan los artículos 16, 18, 60, 64, 82, 90, 96, 103, 186, 303, 349 y 94 de la Constitución de la República.-**2)** Que en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, esta Sala dispuso **ADMITIR** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto vía acción por la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, en su condición antes indicada, contra el **Decreto No. N.º.245-2011**, emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha veintidós de diciembre del dos mil once y al haber indicado la recurrente que el presente recurso va dirigido por razón de contenido

contra el citado Decreto, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y se dispuso dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho por el término de seis (6) días hábiles, para que emita su correspondiente dictamen.-**3)** Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la sala tuvo por evacuado el traslado concedido a la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su Fiscal **YULIBETH GARAY HERNANDEZ**, por emitido su dictamen, siendo del parecer porque **SE DECLARE SIN LUGAR**, el recurso de inconstitucionalidad planteado.-**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, tener la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad.-**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la Garantía de Inconstitucionalidad, contra una ley que considere ser contraria a la referida norma fundamental; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será objeto de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto derogará dicha norma.-**CONSIDERANDO (3):** Que se conoce la Garantía de Inconstitucionalidad que por razón de contenido y por vía de acción, interpusiera en fecha once de enero de dos mil dieciocho, la Abogada **LILY MARLENE BENGUCHE ISSAZI**, actuando en su condición de apoderada legal de la señora **EDDA EULALIA HERRERA NASSAR**, contra **EL DECRETO LEGISLATIVO N.º. 245-2011**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, emitido por el **CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS**, que reforma el **Decreto N.º.18-2008 de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, que declaró la expropiación forzosa de la mora agraria del Instituto Nacional Agrario (INA)**; por considerar que dicha reforma infringe de forma directa, varios preceptos constitucionales.-**CONSIDERANDO (4):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución, tiene la

facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que esta Sala de lo Constitucional estima que la recurrente ha acreditado ante este alto Tribunal en forma clara y precisa su interés legítimo, personal y directo, en vista de que tal y como señala, su representada viene a ser sujeto pasivo de la aplicación del Decreto cuestionado, a nivel personal; ya que pueden llegar a ser afectada directamente en su condición ya indicada, por la aplicación del Decreto en cuestión; por lo que está legitimada, para demandar la inconstitucionalidad del Decreto mencionado, en virtud de tener un interés directo, personal y legítimo; requisitos ineludibles exigidos por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (5): Que la garantista al formalizar la inconstitucionalidad, argumenta básicamente lo siguiente:

PRIMER MOTIVO DE INCOSTITUCIONALIDAD:

Infracción Directa del Artículo 60 de la Constitución de la República que literalmente dice. Todos los hondureños nacen libres e iguales en derecho. En Honduras no hay Clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto. La infracción al principio de Igualdad y también con relación a los artículos 61, 345 y 348 de la Constitución de la República, se configura con la vigencia de los artículos 1, 3, 4, 5, 10, del **Decreto 245-2011, de fecha 22 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta con número 23,701.**

PRECEPTO AUTORIZANTE: Se invoca como precepto autorizante el artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:**

El artículo 1 del **Decreto 245-2011** establece lo siguiente: Autorizar al **Instituto Nacional Agrario (INA)** para que levante un inventario de los casos en que hayan recaído, resoluciones administrativas con carácter de firmes en la materia agraria y derivados de la aplicación del Decreto Legislativo **18-2008**, que haya sido inscrita ante el Registro de la Propiedad durante la vigencia del referido Decreto Legislativo **18-2008** y que derivado de los registros controles y verificaciones correspondientes, resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago. El **Decreto 18-2008** creó la

comisión especial encargada de elaborar el listado de expedientes que forman la mora agraria y que se encuentran pendientes de resolución final en el Instituto Nacional Agrario (INA), en el Consejo Nacional Agrario (CNA) y Corte Suprema de Justicia (CSJ), la comisión estará integrada por un o una representante de cada una de las instituciones siguientes: **1)** Instituto Nacional Agrario que lo presidirá; **2)** Organizaciones campesinas del país, electo de común acuerdo por las mismas; **3)** Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras; **4)** Las centrales campesinas nombradas por el Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y Confederación de Mujeres Hondureñas Campesinas. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por simple mayoría. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, esta Comisión no respetó el principio de igualdad y la garantía establecida en el artículo 61 de la Constitución de la República, teniendo en consideración que las decisiones de esta comisión son tomadas por simple mayoría de votos y mi representada, representa sus propios intereses por ser propietaria de las tierras que fueron afectadas por este Decreto Legislativo siendo una persona individual, está en una clara desventaja con respecto a las Organizaciones Campesinas, quedando completamente indefensa ante las decisiones de la Comisión. Esto contraviene los artículos de referencia de la Constitución números 345 párrafo segundo y 348, los cuales establecen que la reforma agraria debe de ejecutarse de manera que se asegure la eficaz participación de los campesinos en igualdad de condiciones con los demás sectores de producción. **5)** Adicionalmente como antecedente la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) actuó como representante de los propietarios de las tierras en el año 2008, cuando interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad sobre el Decreto de expropiación 18-2008, quedando fuera mi representada y algunas otras personas que no pertenecen a la Federación, pero eran propietarios de tierras también. La conformación de dicha Comisión dejó por fuera cualquier derecho de los propietarios de las tierras sin brindarles igualdad ante la ley y sólo otorgó el derecho de decisión sobre los expedientes **DECRETO No.245-2011** de fecha 22 de diciembre del 2011, dictada por el Congreso Nacional la

República que Reforma el **Decreto 18-2008** del 29 de abril del 2008 que DECLARO LA EXPROPIACION FORZOSA de la mora Agraria del Instituto Nacional Agrario, en virtud de que el mismo es violatorio de una garantía constitucional como es el derecho a la propiedad, misma se ha permitido violar de manera frágil el trámite legal establecido para tal formalidad, para lo cual me permito fundamentar mi petición de conformidad a los hechos y consideraciones legales siguientes: A los campesinos que en muchos casos son usurpadores, más no mi representada, la usurpación fue por la vía de la fuerza y la mala fe de la propiedad privada y les otorga la calidad de CLASE PRIVILEGIADA. Por lo expuesto, Honorable Sala Constitucional y como garante de control de la constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente los artículos 60, 61, 345 y 348 de la Constitución de la República. **SEGUNDO MOTIVO DE INCOSTITUCIONALIDAD:** Infracción Directa del artículo 64 de la Constitución de la República que dice: “No se aplicarán leyes y disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversen”. 6) Esta infracción al artículo 64 de la Constitución de la República, se configura con la vigencia de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del **DECRETO No.245-2011** de fecha 22 de diciembre del 2011, dictada por el Congreso Nacional de la República que Reforma el Decreto **18-2008** del 29 de abril del 2008 que DECLARO LA EXPROPIACION. **PRECEPTO AUTORIZANTE:** Se invoca como precepto autorizante el artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:** El **Decreto 245-2011**, en varios de sus artículos disminuye, restringe y tergiversa las declaraciones, derechos y Garantías establecidos en la Constitución, contraviniendo disposiciones y garantías Constitucionales fundamentales, entre ellas: artículos 60 y 61 (libertad de igualdad ante la ley); 82 (derecho a la defensa); 90 y 94 derecho a ser oído y vencido en juicio; 103 (derecho de la propiedad); 105 (prohibición de la confiscación de bienes y derecho a reivindicar los bienes confiscados); 96 (la no retroactividad de la ley); (106 derecho a previo y justa

indemnización); 110 (derecho a terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento); 303 y 304 (potestad de impartir justicia y aplicar las leyes a casos concretos de los Tribunales de la República). Así como otras normas legales vigentes para citar algunas: la Ley de Propiedad, Ley de Municipalidades y la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola. Los preceptos constitucionales infringidos en este caso son claros en su intención y establecen la inaplicabilidad de una ley como la aprobada en el Decreto en referencia. Este Decreto también viola el principio fundamental del derecho a la seguridad jurídica, reclamable en cualquier estado de derecho, el artículo 63 de nuestra Constitución establece que las declaraciones, derechos y garantías enumeradas en la misma no deben ser entendidas como negación de otras, que aunque no especificadas, nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la dignidad del hombre, lo que indica que la enumeración en cuanto a garantías individuales que se refiere no es taxativa sino meramente enunciativa y que del cuerpo social y principalmente de la propia personalidad humana podrán desprenderse otros derechos o garantías a ser reconocidas por el Estado en razón de que al potenciarse el individualismo, tal como lo proclama el artículo 59 de la misma Constitución, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por lo expuesto, Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control de la constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional el infringir directamente el artículo 64 de la Constitución de la República. **TERCER MOTIVO DE INCOSTITUCIONALIDAD:** Infracción Directa del artículo 82 de la Constitución de la República que literalmente dice: “El derecho de Defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los “Tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”. La infracción del Derecho de defensa, en relación al artículo 94, segundo párrafo, se produce mediante la puesta en vigencia de los artículos 1, 3, 4 y 10 del Decreto 245-2011. **PRECEPTO AUTORIZANTE:** Artículo 76 numeral 1) de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:** Los artículos 1, 3, 4 y 10 del **Decreto 245-2011** que regulan el procedimiento especial para el pago de bonos de la deuda agraria, en dichos expedientes los que

fueron sometidos a expropiación para fines de la reforma agraria sin embargo, dicho procedimiento establece un sin número de modificaciones al procedimiento que se ha venido dando de conformidad a la legislación vigente en materia agraria, de conformidad a dicho procedimiento especial, se aprecia que ahora tiende a volver sumarismo el procedimiento, imposibilitando al afectado presentar oposición alguna sobre las diversas decisiones que se van tomando en la referida Comisión, es más no se advierte en el trámite tal posibilidad, pero lo que realmente vulnera de forma expresa el derecho de defensa constitucional consignado en el artículo 82 de la Constitución, es la verdadera imposibilidad de recurrir las decisiones de aquella Comisión creada por el Decreto 18-2008 aun y cuando este derecho es inviolable es decir que la vertiente técnica del derecho de defensa se menoscaba, se disminuye, mejor dicho desaparece para el propietario de tierras afectadas y se encuentra a merced de una Comisión así ésta se convierte en juez y parte al estar conformada casi en su totalidad por el sector campesino, cuyo interés primordial es que adjudique tierras a sus representados sin importarles en absoluto el derecho de propiedad de los legítimos propietarios. Todo el procedimiento descrito e inocultable, despreció el derecho de defensa más propiamente de su vertiente técnica es también una infracción directa al artículo 94 de la Constitución en su segundo párrafo que manda en los casos de apremio como es en el caso del procedimiento descrito “SIEMPRE DEBE DE SER OÍDO EL AFECTADO” imperativo, categórico que indica la necesidad de que el afectado sea oído en juicio, que pueda oponerse e interponer recursos, es decir que no se convierta en un espectador juzgado de antemano. Todo lo expuesto en este apartado, Honorables Magistrados constituye una flagrante infracción al derecho de defensa, extremo que conecta la violación directa del principio de juicio previo, es por esa razón que solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad por ser inconstitucionalidad al infringir directamente los artículos 82 y 94 de la Constitución de la República. **CUARTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 90 de la Constitución de la República que literalmente dice: “Nadie puede ser juzgado sino por tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece”. Esta infracción al Derecho al Debido Proceso de la Constitución

de la República, se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 245-2011. PRECEPTO AUTORIZANTE: Se invoca como precepto autorizante el artículo 76 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. El **Decreto 245-2011** establece un procedimiento especial para darle trámite a expedientes pendientes de resolución administrativa o judicial que se manejan en el Instituto Nacional Agrario, el Consejo Nacional Agrario y la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, dicho proceso, establece la creación de un tribunal especial que determine que expedientes serán afectados, para éste procedimiento violenta el derecho del debido proceso, al establecer un PROCEDIMIENTO ESPECIAL de EXPROPIACION teniendo como base el retardo en la resolución de dichos asuntos sin embargo, la expropiación, conforme a la Constitución, tiene lugar por causa de necesidad o un interés público calificado por la ley, así la Ley de Reforma Agraria establece el procedimiento de expropiación en los casos que tiene lugar la misma, sin embargo, con el presente Decreto se regula como causa de expropiación la simple negligencia inexcusable de los funcionarios públicos a quienes corresponde aplicar la Ley de Reforma Agraria CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE DICHAS LEYES SEÑALAN. EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL A LOS FUNCIONARIOS QUE, ESTANDO OBLIGADOS A TRAMITAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y QUE FALTARON A SUS DEBERES DE FUNCIONARIOS AL DILATAR INJUSTIFICADAMENTE LA TRAMITACION DE LOS MISMOS, en el caso del Decreto 18-2008 que fue declarado inconstitucional se volvieron a dilatar la tramitación de los expedientes y lo que hicieron fue volver a hacer otro Decreto con el número 245-2011 con los mismos articulados burlando con ello las decisiones de la Corte Suprema de Justicia. La normativa del Decreto impugnado violenta en forma varios preceptos constitucionales, contentivos de garantías individuales, empezando por el derecho de audiencia a ser oído, garantías que está predecible no sólo en un proceso penal, sino en cualquier procedimiento administrativo sancionador. De igual manera se afirma que este Decreto

vulnera el derecho también a ser oído previsto en el numeral 1) del artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, pero que en este caso es por un juez o tribunal competente para que según al tenor del texto invocado, se determinen sus obligaciones y derechos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter; violación que resulta en razón de los artículos 1, 2, 3, 4, del **Decreto 245-2011**, en relación a que las tierras serán expropiadas o recuperadas de pleno derecho, por causa de interés social, previo pago de una indemnización justipreciada mediante bonos de la deuda agraria, con lo anterior se cierra la posibilidad de acudir ante Órgano alguno a reclamar su falta o validez o declaratoria de nulidad, con lo que así mismo se cae en contravención del derecho a protección judicial preceptuado en el artículo 25 de la misma Convención antes mencionada. de igual forma, el proceso en mención restringe y disminuye el DERECHO A LA PROPIEDAD y el DERECHO A DEFENSA, habida cuenta que será expropiada el propietario de un inmueble que ostenta justo título, sin importar o tomar en cuenta si existen causales o no de afectación de dicho predio; SE EXPROPIARON INMUEBLES POR EL SOLO HECHO DE AFECTACION POR PARTE INTERESADA, CON LO CUAL QUEDA DISMINUIDO EL DERECHO A LA DEFENSA Y POR ENDE EL PROCEDIMIENTO NO OTORGA LAS GARANTIAS SUFICIENTES PARA LOS AFECTADOS. Por lo anterior, Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control de Constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 90 de la Constitución de la República. **-CONSIDERANDO (6):** Que la garantista sigue manifestando, al formalizar el recurso de inconstitucionalidad, lo siguiente: **QUINTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción del artículo 96 de la Constitución de la República, que literalmente dice: “La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado”. Esta infracción del principio de la No Retroactividad de una Ley de la Constitución, se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3 y 4 del **Decreto 245-2011**. **PRECEPTOS AUTORIZANTES** Se invoca como precepto autorizante artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:** Esta infracción

del principio de la irretroactividad de una Ley esté íntimamente ligada con el Principio de Legalidad, en la que toda persona, natural o jurídica tiene derecho a la no retroactividad de la Ley salvo en materia penal, en consecuencia, las nuevas leyes se aplican a los hechos futuros y no a los anteriores, respetando uno de los más importantes propósitos del Estado de Derecho y su teología axiomática, con seguridad jurídica. **El principio de no retroactividad** se quebranta únicamente por razones de humanidad, por vía de excepción, cuando la nueva Ley le favorezca al delincuente o procesado. El Estado sólo la reconoce en materia penal. El **Decreto 245-2011** es inconstitucional, porque retrotrae sus efectos a una fecha anterior expedientes iniciados en el año 2008 con un decreto que se declaró inconstitucional, perjudicando así a los propietarios de tierras, en especial a mi poderdante. Por lo expuesto, Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control constitucional de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 96 de la Constitución de la República. **SEXTO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción Directa del artículo 103 de la Constitución de la República, que literalmente dice: “El Estado, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley”. Esta infracción al Derecho a la propiedad, en relación a los artículos 61, 105, 106, 328, 331 y 332 de la Constitución de la República, se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3 y 4 del **Decreto 245-2011**. **PRECEPTO AUTORIZANTE:** Se invoca como precepto autorizante el artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:** La propiedad privada es un derecho humano que como describe el artículo 613 del Código Civil, permite a quien detenta las mismas facultades de poseer de manera exclusiva una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. La violación del derecho de la propiedad se protege al sancionar su transgresión por lo que se castiga el robo, el hurto. Estafa, apropiación indebida y si se trata de bienes inmuebles la usurpación, este derecho humano es tan apreciado, como la vida y la libertad y por ende su protección

es tan fundamental para el mantenimiento de la seguridad jurídica de la nación. El artículo 4 del **Decreto 245-2011** establece: “Los bonos de la deuda agraria serán entregados a través del Banco Central de Honduras, en caso de no ser reclamados serán consignados en depósito al Juzgado de Letras Civil con Jurisdicción en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble expropiado, para que se puedan ser retirados posteriormente por sus legítimos propietarios y de igual manera por la misma vía se efectuara la entrega de los bonos para el pago de la conciliación de la demanda.” Las tierras a que se refieren los artículos anteriores y que sean incluidas en el listado, se declaran expropiadas o recuperadas de pleno derecho, por causa de interés social, previo pago de una indemnización justipreciada mediante bonos de la deuda agraria”. Con lo anterior se está obviando entre otros, los derechos de defensa, debido proceso e igualdad ante la ley; constituyen una grave violación al derecho de propiedad, al no permitir al propietario gozar, y disponer de sus bienes. Lo anterior afecta la seguridad jurídica y la paz social de la nación, ya que las decisiones de esa comisión terminan teniendo carácter confiscatorio al no permitir de igual forma una correcta y expedita forma de pago de un precio justo sobre los bienes expropiados por lo expuesto. Honorable Sala de lo Constitucional, y como garante del control constitucional de las leyes, solicito la derogación de la ley a la que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 103 de la Constitución de la República. **SEPTIMO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** Infracción directa del artículo 186 de la Constitución de la República, que literalmente dice: “Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ni abrir juicios fenecidos, salvo en causas juzgadas en materia penal y civil que puedan ser revisadas en toda época en favor de los condenados, a pedimento de estos, de cualquier persona, del Ministerio Público o de oficio. Este recurso se impondrá ante la Corte Suprema de Justicia. La ley reglamentará los casos y la forma de revisión”. Esta infracción a este precepto constitucional, se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1 y 2 del Decreto 245-2011. PRECEPTO AUTORIZANTE: Se invoca como precepto autorizante el artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION** El precepto constitucional referido es violentado, por el artículo

1 del **Decreto 245-2011** Se crea una comisión especial, a la cual se le otorgan facultades de revisión de causas pendientes, sin embargo y tal como lo establece el artículo 186 Constitucional que dice: “Ninguna autoridad puede: “avocarse causas pendientes...” las cuales estén siendo ventiladas por una autoridad legalmente establecida. Por lo expuesto Honorable sala de lo Constitucional, y como garante del control de constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 186 de la Constitución de la Pública. **OCTAVO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD** infracción directa del artículo 303 párrafo primero de la Constitución de la República que literalmente dice: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por la Corte de Apelaciones, los juzgados y demás dependencias que señala la ley”. Esta infracción al monopolio para impartir justicia e independencia del poder judicial relacionado con el artículo 304 de la Constitución de la República, se produce con la puesta en vigencia de los artículos 1, 2, 3, y 4 del **Decreto 245-2011**. PRECEPTO AUTORIZANTE: Se invoca el artículo 76 numeral 1 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION** El **Decreto 245-2011** se creó a raíz de la inconstitucionalidad del **Decreto 18-2008**, que estableció la creación de un tribunal especial que determino; que expedientes serían afectados y se estableció un procedimiento especial para tramitar los expedientes pendientes de resolución administrativa o judicial que se manejaban en el Instituto Nacional Agrario y la Corte Suprema de Justicia, pero éste violenta el proceso de impartición de justicia de los Tribunales de la República, así como la facultad expresada en el artículo 304 constitucional de aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. Siendo claro que en ningún tiempo se podrán crear órganos jurisdiccionales de excepción por lo que ninguna comisión puede juzgar conflictos entre particulares o de estos con el Estado. Lo que de igual forma violenta el Artículo 4 de la Constitución que establece la forma de gobierno y la división de poderes cuya relación es de complementar y son

independientes entre sí y sin relaciones de subordinación, por lo que con este decreto se usurpan las funciones del Poder Judicial. Por lo expuesto Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control de la Constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 304 de la Constitución de la República. **NOVENO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** La infracción directa del artículo 349 de la Constitución de la República, que literalmente dice. “La expropiación de bienes con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones o de cualquier otro propósito de interés nacional que determine la ley, se hará mediante indemnización justipreciada por pagos al contado y en su caso, bonos de la deuda agraria. Dichos bonos serán de aceptación obligatoria gozaran de garantías y suficientes por parte del estado y tendrán los valores nominales, plazos de redención, tasas de interés y demás requisitos que la Ley de Reforma Agraria determine”. Esta infracción a este precepto constitucional, en relación a los artículos 106 y 350 de la Constitución de la República; 7, 12 y 13 de la Ley de Reforma Agraria, se configure: en relación a la vigencia del Decreto 245-2011. **DESARROLLO DE LA INFRACCIÓN:** El artículo 3 del Decreto 245-2011 establece que : “ A los pagos que efectúe la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, se harán a solicitud del Instituto Nacional Agrario (INA) de conformidad a las resoluciones administrativas derivadas de la aplicación del Decreto número 18-2008 que hayan sido inscritas ante el Registro de la Propiedad durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 18-2008 y que según los registros, controles y verificadores correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago. a los precios sujetos a esta ley se les dio el valor justipreciado que determino la comisión interinstitucional integrada por representantes del Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional Agrario, que lo coordinare. Esta Comisión tomara como base el promedio resultante de la sumatoria de los últimos tres años del valor catastral y el valor de mercado, el cual no podrá excederse del sesenta (60%) por ciento del valor de mercado y se indemnizara con bonos especiales clase “A” de la deuda agraria, devengando el cinco (5%) por ciento de

interés anual redimibles en amortizaciones cada cinco años, en cuotas similares por un periodo de diez (10) años a partir de la fecha de su colocación, de la misma manera se indemnizaran las mejoras miles y necesarias cuando se trate de recuperación de tierras”. Lo expresado en el artículo anterior violenta el derecho de propiedad de los afectados al establecer una manera arbitraria para establecer el justiprecio, el cual a todas luces no es ni “JUSTO” ni equitativo y va en contra del derecho que dispone de la cosa, la forma de autorización del mismo va en contra del espíritu de la reforma agraria establecido en el artículo 349 constitucional que establece el pago de contado como la regla y pago con bonos la excepción, sin embargo aquí se pretende modificar esto, en adición a todos los preceptos constitucionales violentados por esta ley. La Constitución de la República es clara al restringir los alcances de la reforma agraria, estableciendo que podrán ser expropiados para dichos fines únicamente predios rústicos, que, según la Ley de Reforma Agraria, artículo 7 dice: “... se considera predio rústico o tierra rural, aquella que se encuentra fuera de los límites urbanos y sean susceptibles de uso agrícola y ganadero.” Adicionalmente establece el artículo 3 que “Las tierras que estén contenidas en los expedientes en que no haya caído resolución definitiva por parte del Instituto Nacional Agrario, Consejo Nacional Agrario o la Corte Suprema de Justicia, SEAN TIERRAS FISCALES, RURALES, URBANAS ORIGINALMENTE RURALES, DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL, FISCAL, EJIDAL Y PRIVADA, CUYA VOCACION SEA AGRICOLA, GANADERA O AGROFORESTAL; y que estén ocupadas por grupos de campesinos y campesinas, organizados o no organizados, serán afectados mediante las disposiciones de esta ley, para fines de la reforma agraria, como un mecanismo para eliminar la mora agraria. El uso de las tierras forestales por parte de los beneficiarios, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en leyes forestales, agrarias, de ambiente y de recursos naturales, cuyas condicionantes deberán consignarse en los respectivos títulos”. Sin embargo, la Constitución y la Ley de Reforma Agraria en sus artículos 12 y 13 establecen que sólo estarán sujetos a expropiación para fines de reforma agraria los predios rústicos y sus mejoras, excluyendo todas las tierras que no sean de vocación agrícola y ganadera, así como ejidales. Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley de Reforma Agraria dice: “...Se considera predio rústico o tierra

rural aquella que se encuentra fuera de los límites urbanos y sea susceptible de uso agrícola o ganadero”. Ahora nos encontramos con una clara contradicción en el artículo al incluir en esta ley los terrenos urbanos, se esté inmiscuyendo esta ley en el ámbito de aplicación de la Ley de Propiedad y en las funciones específicas de otro ente estatal como es el Instituto de Propiedad. Por lo expuesto Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control de la Constitucionalidad de las leyes solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente el artículo 349 en relación con el 350 de la Constitución de la República. **DECIMO MOTIVO DE INCONSTITUCIONALIDAD:** infracción Directa a los artículos 16 párrafo segundo y 18 de la Constitución de la República que dicen: “Artículo 16... Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno. “Artículo 18 en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primera”. Esta infracción a los artículos referidos, en relación a los artículos 10.5 sobre Mínimo Nivel de Trato y 10.7 sobre Expropiación e Indemnización del Capítulo Diez, Inversión del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana-Centroamericana y Estados Unidos, se produce mediante la puesta en vigencia del **Decreto 245-2011**. PRECEPTO AUTORIZANTE: Artículo 76 numeral 4 de la Ley sobre Justicia Constitucional. **DESARROLLO DE LA INFRACCION:** Honduras tiene el principio y prácticas del Derecho Internacional, sin embargo, el **Decreto Legislativo 245-2011**, entra en conflicto con varios tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Poder Ejecutivo y de conformidad con la Constitución forman parte del derecho interno y en caso de conflicto entre estos últimos y la Ley prevalecen los Tratados. El artículo 10.5: Nivel Mínimo de Trato dispone: 1.....2 Para mayor certeza el párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los extranjeros según el Derecho Internacional consuetudinario es el nivel mínimo de trato que se le otorgara a las inversiones cubiertas. Los conceptos de trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas” no requieren un tratamiento adicional o más allá de aquel exigido por ese nivel y no crean derechos subjetivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar: (a) “Trato Justo y Equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en

procedimientos criminales, civiles, o de contencioso administrativo, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo.” Artículo 10.7: Expropiación e Indemnización. La Parte no expropiara ni nacionalizara una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (expropiación) salvo que sea: (a) por causas de un propósito público; (b) de una manera no discriminatoria; (c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 al 4; y, (d) con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5, 2. La indemnización deberá: a) ser pagada sin demora; (b) ser equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación). (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se haya llevado a cabo (fecha de expropiación). (d) ser completamente liquidable y completamente transferible. 3. Si el valor de mercado está denominado en una moneda de libre uso, la indemnización pagada no será inferior al valor justo del mercado en la fecha de la expropiación, más los intereses a una tasa comercialmente razonable por esa moneda, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago. 4. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda que no es de libre uso, la indemnización pagada convertida a la moneda de pago al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del pago no será inferior al (o) el valor justo del mercado en la fecha de la expropiación, convertida a una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en esa fecha, más, (b) Los intereses, a una tasa comercialmente razonable por esa moneda de libre uso, acumulados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago”. El **Decreto 245-2011**, en diversos artículos del mismo, atenta de manera clara y directa lo establecido en los artículos antes señalados del DR-CAFTA, los artículos 10.5 y 10.7, numeral 1, que disponen que los inversionistas de las partes firmantes se les debe otorgar un trato justo y equitativo, a no denegar justicia, y a respetar el debido proceso. El decreto en referencia violenta el artículo 10.7 del DR-CAFTA, al establecer en su articulado una forma distinta de pago a la señalada en los numerales 1 (c), 2, 3 y 4 del artículo 10.7. Lo anterior en virtud de que el pago establecido no es “pronto” y “si demora” como requiere

el DR-CAFTA, al contrario, y se otorga mediante bonos redimibles a diez años. Adicionalmente, el pago no es el del valor del mercado, y no concuerda con lo establecido por el DR-CAFTA que la tasa de interés será a una tasa razonable, lo cual no es así, ya que actualmente se pueden conseguir tasas con rendimiento de los mayores establecidos por ese decreto. Adicionalmente, el Estado se estaría arriesgando a ser demandado por el mecanismo de solución de diferencias de la Sección B del Capítulo 10 sobre inversión, lo que podría generar grandes perjuicios al Estado. Por lo expuesto, Honorable Sala de lo Constitucional y como garante del control de la constitucionalidad de las leyes, solicito la derogación de la ley a que me he referido en este apartado, así como su inaplicabilidad, por ser inconstitucional al infringir directamente los artículos 16 y 18 de la Constitución de la República, así como las disposiciones de tratados internacionales. **-CONSIDERANDO (7):** Que del análisis de los motivos expuestos por la recurrente en su acción de inconstitucionalidad, resulta imperante el análisis del hecho siguiente: El Decreto acusado de inconstitucional (245-2011), ha sido creado para ser aplicado en aquellos casos que quedaron pendientes de ejecución, por haberse dictado en ellos resolución administrativa firme, por lo cual, señala, mediante este Decreto se culminaría con la etapa de ejecución de los procesos administrativos, derivados y basados en el inexistente Decreto 18-2008 por haber sido declarado inconstitucional. Es por ello que esta Sala estima igualmente necesario un pronunciamiento concreto en cuanto al valor de la cosa juzgada en materia de la garantía específica de Inconstitucionalidad. Encontramos a este respecto, que, de conformidad a la normativa vigente y aplicable, el Artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, determina que *<<La sentencia en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario Oficial La "Gaceta". La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas. ...>>*. Esta precisión legal emanada del poder constituido, determina *Juris et de iure* (de pleno derecho) la vía requerida para dar valor de cosa juzgada a las sentencias dictadas en los procesos de inconstitucionalidad. Correspondiendo lógicamente su

intención, con la necesidad imperante tanto para el legislador, como para el Juez Constitucional de hacer prevalecer en esencia el principio fundamental en que se sustenta la seguridad jurídica; pues al establecer que las sentencias dictadas en los procesos de control constitucional tienen el valor de cosa juzgada, se les vincula de pleno derecho con una institución procesal, que si bien en su configuración tradicional puede tener dificultades de inserción en algunos procesos constitucionales, al relacionar los efectos de un fallo de inconstitucionalidad con terceros que no han sido parte en el proceso, se justifica por sí misma la designación, por razón que la cosa juzgada supone de derecho y por derecho (*Juris et de iure*), una respuesta al interés público implícito, brindándole a éste la certeza legal de que el fallo emitido *tendrá efectos generales (erga omnes)*, expulsando a la norma inconstitucional definitivamente de nuestro ordenamiento vigente. **-CONSIDERANDO (8):** Que, siguiendo con el desarrollo de esta fundamentación, es necesario tener en cuenta igualmente, que los efectos de la cosa juzgada material, serán en todo caso irreversibles en los casos del recurso de inconstitucionalidad, con respecto a la ley específica que ha sido expulsada del ordenamiento nacional, como producto de una sentencia estimatoria, en cuanto a la inconstitucionalidad de la ley impugnada. Que discurriendo sobre los efectos *erga omnes* del fallo, es necesario igualmente recordar que en esencia, las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional o en su caso la Corte Suprema de Justicia, se diferencian del resto de las sentencias emitidas por cualquier tribunal ordinario, esencialmente en que las primeras tienen una finalidad adicional al interés subjetivo de las partes, pues las sentencias de inconstitucionalidad abordan por su naturaleza intrínseca, la propia dimensión objetiva de la garantía específica tutelada por un proceso constitucional, y su efecto, como ha quedado ya expuesto, es la resolución de un conflicto originado por la infracción de la Ley secundaria, al contenido esencial de la Ley primaria, resultando en la expulsión de la primera, en caso de demostrarse que no se ajusta al contenido esencial de la segunda, mediante una interpretación terminante, en la cual se declara por el Tribunal Supremo la compatibilidad o incompatibilidad entre la norma constitucional y la legal ordinaria sometida a enjuiciamiento. Así, las acciones de inconstitucionalidad y por ende los fallos de la Sala o en su caso la Corte Suprema de Justicia, están sustentados por su

propia naturaleza de un provecho que trasciende al de cualquier proceso ordinario, pues con el mismo se garantiza la depuración del ordenamiento secundario y se afianza a su vez la supremacía de la Constitución.-**CONSIDERANDO (9)**: Que ante lo expuesto, es pertinente un nuevo pronunciamiento de la Justicia Constitucional en cuanto a la constitucionalidad del decreto impugnado, estimando del análisis de cada uno de los diez motivos que sirven a la recurrente, de fundamento para su pretensión, la Sala de lo Constitucional concluye en una respuesta unitaria, señalando la vulneración de los principios constitucionales de legalidad y de la no aplicación retroactiva de la ley, contenidos en los artículos 303 y 96 respectivamente, de la Constitución de la República.-**CONSIDERANDO (10)**: Que el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, manda que: "... La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas...". No obstante, lo dispuesto en la ley, el Poder Legislativo, en fecha veintidós de diciembre de dos mil once, emitió el Decreto Legislativo No. 245-2011, que, como quedó dicho, en su artículo 1 autoriza a levantar un inventario de casos en que haya recaído resolución administrativa firme, derivada de la aplicación del Decreto No. 18-2008 y que hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad durante la vigencia del referido Decreto y además que estén pendientes de pago. Es menester señalar que el referido Decreto está siendo aplicado a casos, que si bien, por resolución administrativa firme, éstas no fueron ejecutadas, se pretende que mediante el decreto señalado de inconstitucional -Decreto 245-11- se dé vida al Decreto 18-2008, ya declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 14 de diciembre del 2010, al ordenar su aplicación para culminar con la ejecución de aquellas resoluciones administrativas firmes en materia agraria, puesto que el Decreto 245-11, en el artículo 2 dispone: "**Artículo 2.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita bonos especiales de la Deuda Agraria hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (1.600.000.000.00), los cuales devengarán una tasa de interés del cinco por ciento anual (5%), paralela anualmente, a un plazo de diez (10) años; dicha emisión se autoriza en definitiva por el momento que resulte necesario hasta el monto máximo autorizado en el presente

artículo, para exclusivamente indemnizar a los propietarios de tierras afectadas durante estuvo vigente el Decreto Legislativo No.- 18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago con resolución favorable del Instituto Nacional Agrario (INA), así como también para el pago en la solución de conflictos jurídicos por la vía conciliatoria de demandas de carácter civil y de lo contencioso administrativo incoadas contra el Instituto Nacional Agrario (INA) como consecuencia de los actos administrativos emitidos por ese instituto en expedientes de naturaleza agraria, quedando facultado para transigir la acción incoada si se estima que la sentencia que está por dictarse afecta económicamente los intereses del Estado. En los casos de transacción, se requerirá previamente el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, el cual deberá emitirse obligatoriamente...".-**CONSIDERANDO (11)**: Que la Sala ha determinado que el Decreto 245-2011 se contrapone a los principios de legalidad y al de prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, ello para garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer en el país, más aún cuando se trata de bienes jurídicos protegidos constitucional y convencionalmente, como la vida, la libertad y la propiedad, entre otros. En el caso de autos, el decreto surge para velar por las finanzas del Estado, obviando que la declaratoria de Inconstitucionalidad del Decreto 18-2008, el que tiene su basamento legal en la contraposición del mismo al derecho fundamental a la propiedad de los habitantes de Honduras, insistiéndose en culminar procesos anteriores, para indemnizar a los propietarios de tierras afectadas durante estuvo vigente el Decreto Legislativo No.- 18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago con resolución favorable del Instituto Nacional Agrario (INA), así como también para el pago en la solución de conflictos jurídicos por la vía conciliatoria de demandas de carácter civil y de lo contencioso administrativo incoadas contra el Instituto Nacional Agrario (INA) como consecuencia de los actos administrativos emitidos por ese instituto en expedientes de naturaleza agraria, quedando facultado para transigir la acción incoada si se estima que la sentencia que está por dictarse afecta económicamente los intereses del Estado. La consecuencia de cosa juzgada es precisamente la inmutabilidad

de la decisión tomada, máxime cuando se ha expulsado del estamento legal una norma, no es viable por ninguna vía su reaplicación.-**CONSIDERANDO (12):** Que en este punto es donde entra la vulneración al principio de legalidad establecido en el artículo 95 constitucional que dispone la imposibilidad procesal, sea esta jurisdiccional o administrativa, de imponer sanciones o decisiones que causen alguna afectación al gobernado, sin que estén previamente dispuestas en la ley, de ahí la ilegalidad del supramencionado **Decreto 245-2011**, al pretender seguir con las afectaciones fundadas en un procedimiento inexistente por estar plasmado en el Decreto 18-2008, tantas veces dicho, declarado inconstitucional.-**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 4 Constitucional establece que la forma de gobierno en nuestro país es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial complementarios e independientes y sin relación de subordinación. En este sentido, el Poder Judicial en respeto a la declaración constitucional contenida en el Artículo 59 que establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, a quien se le garantiza el principio de legalidad el que se ha visto se ve conculcado al desacatar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 94 de la ley Sobre Justicia Constitucional al aplicar un decreto inexistente por haberse declarado inconstitucional elevándose el caso a consideración constitucional por ser de aplicación retroactiva puesto que se está afectando procedimientos anteriores y se reitera con la aplicación de un decreto ya Expulsado del cuerpo de leyes y decretos del país.-**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 316 de la Constitución de la República dispone que la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrá efectos generales y, por lo tanto, derogará la norma inconstitucional. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional interpreta que en el caso sometido a nuestro conocimiento la sentencia que declara la inconstitucionalidad produce efectos erga omnes, de carácter anulatorio; en consecuencia, no afecta las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas; es decir, no tiene efectos retroactivos.-**PORTANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Fiscal, **POR**

UNANIMIDAD DE VOTOS, haciendo aplicación de los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 15, 16, 18, 59, 60, 62, 63, 64, 103, 104, 105, 184, 185 párrafo 1º., 303, 304, 313 atribución 5ª; 330, 331, 333 y 351 de la Constitución de la República; 1, 11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; y, 74, 75, 77, 79 y 91 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; **FALLA: 1.- DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº. 245-2011** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701 **2.- QUE LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS EX NUNC**, es decir, a partir de la fecha en que adquiera firmeza. **Y MANDA: 1)** Que se ponga en conocimiento del recurrente el presente fallo; **2)** Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional de la República para el único efecto de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”; y, **3)** Que en su oportunidad se archiven en la Secretaría del Tribunal las presentes diligencias. - **NOTIFÍQUESE.**- Firmas y Sello. **Abogado REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.-Firma y Sello CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX**, Secretario Sala Constitucional.

Y para ser enviada al **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), Certificación de la Sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad, registrado en este Tribunal bajo el número 0024-2018.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE BACILLUS T 10 SL**, compuesto por los elementos: 10% **BACILLUS THURINGIENSIS**.

Estado Físico: **LIQUIDO**

Toxicidad: **IV**

Grupo al que pertenece: **MICROBIOLOGICO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE**

Formulador y País de Origen: **BELLROD, S. DE R.L./HONDURAS**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE JULIO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

30 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MIP 100 SP**, compuesto por los elementos: 50% **CITRATOS REGULADORES DE PH**, 50% **EDETATOS QUELANTES 50%**.

Estado Físico: **SOLIDO**

Formulador y País de Origen: **SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)/COSTA RICA**.

Tipo de Uso: **REGULADOR DE PH**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 2 DE AGOSTO DE 2019
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

30 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-022800

[2] Fecha de presentación: 31/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARLOS HUMBERTO BONILLA LANDA

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMÉRICA ESTE, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACION

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLADIATOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Desodorantes para vehículos, spray y limpiadores para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HECTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 16 S. 2019.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL COMAYAGUA, COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales **HACE SABER**: Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICIÓN, CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por la señora: **LOURDIS YOJANA CASTRO MEDINA** de un título valor de certificado de depósito a plazo fijo con No. 1 1131313419 Cuenta debito: 1 1071046223 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, del **BANCO DAVIVIENDA**, en virtud de que su original se extravió.

Comayagua, 29 de noviembre del 2018.

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

30 A. 2019.